



## Asamblea General

Distr. general  
27 de agosto de 2004  
Español  
Original: árabe/español/francés/  
inglés/ruso

---

### Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 29 del programa provisional\*

### **Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba**

## **Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

En su resolución 58/7, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional.

En cumplimiento de esa petición y mediante nota verbal de fecha 19 de abril de 2004, el Secretario General invitó a los gobiernos y a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a hacerle llegar cuanta información considerasen oportuna para la preparación de dicho informe, a más tardar el 16 de julio de 2004.

El presente informe contiene las respuestas de los gobiernos (primera parte) y de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas (segunda parte).

---

\* A/59/150.

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	5
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos . . . . .	5
Angola . . . . .	5
Antigua y Barbuda . . . . .	5
Argelia . . . . .	6
Argentina . . . . .	6
Armenia . . . . .	7
Barbados . . . . .	7
Belarús . . . . .	7
Belice . . . . .	8
Bolivia . . . . .	8
Botswana . . . . .	9
Brasil . . . . .	9
Bulgaria . . . . .	9
Burkina Faso . . . . .	10
Burundi . . . . .	10
Cabo Verde . . . . .	11
Camboya . . . . .	11
Chile . . . . .	11
China . . . . .	11
Chipre . . . . .	12
Colombia . . . . .	12
Congo . . . . .	12
Costa Rica . . . . .	13
Cuba . . . . .	13
Eslovaquia . . . . .	33
Federación de Rusia . . . . .	33
Filipinas . . . . .	34
Gambia . . . . .	34
Ghana . . . . .	34
Granada . . . . .	35

---

Grecia . . . . .	35
Guatemala . . . . .	35
Guinea . . . . .	35
Guyana . . . . .	36
Haití . . . . .	36
India . . . . .	36
Jamahiriya Árabe Libia . . . . .	36
Jamaica . . . . .	37
Japón . . . . .	37
Kazajstán . . . . .	38
Kenya . . . . .	38
Líbano . . . . .	38
Liechtenstein . . . . .	39
Malasia . . . . .	39
Maldivas . . . . .	40
Malí . . . . .	40
México . . . . .	40
Mónaco . . . . .	42
Mozambique . . . . .	42
Myanmar . . . . .	42
Namibia . . . . .	43
Nauru . . . . .	43
Noruega . . . . .	44
Pakistán . . . . .	44
Panamá . . . . .	44
Paraguay . . . . .	45
Perú . . . . .	46
Polonia . . . . .	46
Qatar . . . . .	46
República Árabe Siria . . . . .	47
República Centroafricana . . . . .	48
República Democrática del Congo . . . . .	48
República Democrática Popular Lao . . . . .	49

República Dominicana . . . . .	49
República Islámica del Irán . . . . .	49
República Popular Democrática de Corea . . . . .	50
República Unida de Tanzania . . . . .	50
Saint Kitts y Nevis . . . . .	51
San Marino . . . . .	51
Santa Lucía . . . . .	51
Santa Sede . . . . .	51
Santo Tomé y Príncipe . . . . .	51
Senegal . . . . .	52
Seychelles . . . . .	52
Sri Lanka . . . . .	52
Sudáfrica . . . . .	52
Tailandia . . . . .	53
Trinidad y Tabago . . . . .	53
Túnez . . . . .	53
Turquía . . . . .	53
Ucrania . . . . .	54
Uganda . . . . .	54
Unión Europea . . . . .	54
Uruguay . . . . .	55
Venezuela . . . . .	55
Viet Nam . . . . .	56
Zambia . . . . .	57
Zimbabwe . . . . .	57

III. Respuestas recibidas de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas\*

---

\* Véase la segunda parte del informe (A/59/302 (Part II)).

## I. Introducción

En su resolución 58/7, de 4 de noviembre de 2003, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional.

En cumplimiento de esa petición y mediante una nota verbal de fecha 19 de abril de 2004, el Secretario General invitó a los gobiernos y a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a hacerle llegar cuanta información considerasen oportuna para la preparación de su informe, a más tardar el 16 de julio de 2004.

El presente informe contiene las respuestas de los gobiernos (primera parte) y de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas (segunda parte).

## II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

A continuación se reproducen las respuestas recibidas de los gobiernos con excepción de Suiza, que señaló que no tenía ninguna contribución específica que hacer.

### Angola

[Original: inglés]  
[18 de mayo de 2004]

1. La República de Angola no tiene medidas restrictivas que le impidan participar en el libre comercio con Cuba.
2. La República de Angola respeta sus obligaciones, y cumple con ellas, de conformidad con los principios del derecho internacional. En consecuencia, no promulgará ni aplicará leyes que no respeten dichos principios.

### Antigua y Barbuda

[Original: inglés]  
[16 de junio de 2004]

1. El Gobierno de Antigua y Barbuda se adhiere a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y cumple plenamente con ellos, en particular los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales.
2. La Misión Permanente de Antigua y Barbuda ante las Naciones Unidas se complace también en informar de que el Gobierno de Antigua y Barbuda, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 58/7, se abstiene de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la resolución mencionada, en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, reafirman la libertad de comercio y navegación.

## **Argelia**

[Original: francés]  
[24 de mayo de 2004]

1. Argelia apoyó plenamente la resolución 58/7, relativa a la necesidad de levantar el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba, y votó a favor de dicha resolución.
2. Argelia suscribe totalmente los párrafos 2 y 3 de dicha resolución.
3. En consecuencia, el Gobierno de Argelia no ha promulgado ni aplicado leyes ni disposiciones reglamentarias cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados.

## **Argentina**

[Original: español]  
[5 de mayo de 2004]

1. El Gobierno de la República Argentina ha aplicado plenamente las disposiciones de la resolución 58/7 y de resoluciones precedentes de la Asamblea General sobre el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto contra Cuba.
2. El 5 de septiembre de 1997, el Gobierno argentino promulgó la ley 24.871, que establece el marco normativo referido a los alcances de las leyes extranjeras en territorio nacional. En virtud de esa norma, las leyes extranjeras que, directa o indirectamente, tengan por objeto restringir o impedir el libre ejercicio del comercio y la circulación de capitales, bienes o personas en detrimento de algún país o grupo de países, no serán aplicables ni generarán efectos jurídicos de ninguna especie en el territorio nacional.
3. El artículo 1 de dicha ley determina que serán absolutamente inaplicables y carentes de efectos jurídicos las leyes extranjeras que pretendan generar efectos jurídicos extraterritoriales a través de la imposición de un bloqueo económico o limitando inversiones en un determinado país con el fin de provocar el cambio de gobierno de un país o para afectar su derecho a la libre determinación.
4. El voto afirmativo de la Argentina en la aprobación de la resolución 58/7 de la Asamblea General ha reflejado desde el primer momento y de manera autónoma la posición de la República tradicionalmente favorable a la eliminación de este tipo de medidas unilaterales, así como su compromiso con la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y el multilateralismo.
5. En ese mismo sentido, la Argentina hace presente la explicación de voto efectuada por el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y los países asociados (Bolivia y Chile) al aprobarse dicha resolución, quienes sumándose al rechazo de la casi unanimidad de la comunidad internacional a esas medidas unilaterales expresaron que su aplicación no contribuye a la promoción del sistema democrático y al respeto y la protección de los derechos humanos.
6. El MERCOSUR y los países asociados afirmaron asimismo, en esa ocasión, que la aplicación de medidas coercitivas unilaterales, además de contrariar a las normas del derecho internacional, afecta simultáneamente intereses de terceros

Estados, incrementa las tensiones internacionales y debilita la lucha contra amenazas comunes.

7. La Argentina recuerda que el MERCOSUR y los países asociados han rechazado reiteradamente el embargo impuesto a Cuba, tanto en la Asamblea General como en otros foros internacionales, tales como la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Cumbre Iberoamericana, el Sistema Económico Latinoamericano y las cumbres del Grupo de Río.

#### **Armenia**

[Original: inglés]  
[16 de julio de 2004]

El ordenamiento jurídico armenio no contiene leyes ni medidas del tipo mencionado en la resolución 58/7.

#### **Barbados**

[Original: inglés]  
[27 de abril de 2004]

1. Barbados no tiene leyes que restrinjan de ninguna manera la libertad de comercio y navegación en Cuba.
2. Barbados siempre ha votado a favor de la resolución de la Asamblea General titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba” (la más reciente de las cuales es la resolución 58/7), desde que se presentó por primera vez en la Asamblea General durante el cuadragésimo sexto período de sesiones celebrado en 1991.

#### **Belarús**

[Original: ruso]  
[2 de junio de 2004]

1. La Misión Permanente de la República de Belarús ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con su nota AED/CUBA/1/2004, de 19 de abril de 2004, tiene el honor de señalar a su atención la siguiente información oficial presentada por la República de Belarús con arreglo al párrafo 4 de la resolución 58/7 de la Asamblea General, titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”.
2. La República de Belarús exige que se ponga fin de inmediato al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra la República de Cuba. El levantamiento de las sanciones impuestas por los Estados Unidos podría ser uno de los elementos que permitirían normalizar las relaciones entre ambos países.
3. La República de Belarús apoya el derecho inalienable de todos los Estados de decidir su propio modelo de desarrollo de su sociedad. Es inadmisibles que un Estado intente unilateralmente modificar el sistema político nacional de otro Estado por medio de presión militar, política, económica o de otro tipo.

4. La República de Belarús considera que las medidas adoptadas en mayo de 2004 por el Gobierno de los Estados Unidos para intensificar el bloqueo contra Cuba son un paso peligroso que no contribuye a fortalecer la seguridad y la estabilidad en la región y en el mundo en general.

5. En su política exterior la República de Belarús observa estrictamente los principios del derecho internacional. La legislación de la República de Belarús no contiene leyes, decisiones ni medidas cuyos efectos extraterritoriales afecten a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción ni a la libertad de comercio y navegación.

6. Las relaciones entre la República de Belarús y la República de Cuba se caracterizan por una estrecha cooperación y un creciente dinamismo. El objetivo prioritario de las relaciones bilaterales es el desarrollo de la cooperación económico-comercial. En la quinta reunión de la Comisión mixta para la cooperación económico-comercial entre Belarús y Cuba, celebrada en Minsk en mayo de 2004, se confirmó la existencia de un gran interés por ambas partes y de considerables posibilidades de aumentar el volumen del intercambio comercial y realizar proyectos conjuntos en diversas esferas económicas.

7. La República de Belarús seguirá profundizando su cooperación y desarrollando sus lazos de amistad con la República de Cuba.

8. La Misión Permanente de la República de Belarús ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de su consideración más distinguida.

#### **Belice**

[Original: inglés]  
[7 de mayo de 2004]

1. La Misión Permanente de Belice se complace en informar de que, de conformidad con la resolución 58/7, así como todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre el bloqueo contra Cuba, Belice no ha promulgado ni aplicado leyes, disposiciones reglamentarias o medidas de aplicación extraterritorial que afecten a la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de las entidades o personas bajo su jurisdicción y la libertad de comercio y navegación.

2. La Misión reafirma su compromiso con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, que también son los principios fundamentales del derecho internacional.

#### **Bolivia**

[Original: español]  
[7 de junio de 2004]

1. El Gobierno de Bolivia comunica que no promulgó ni aplicó leyes que favorezcan el embargo contra Cuba, por entender que se trata de un impedimento al desarrollo normal de los países.



2. Expresa además su preocupación por las últimas medidas anunciadas por el Gobierno de los Estados Unidos en relación al endurecimiento de las medidas del bloqueo, consciente de los efectos perjudiciales al desarrollo de los países a través de la aplicación de medidas similares, contrarias al derecho internacional y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

### **Botswana**

[Original: inglés]  
[2 de junio de 2004]

La República de Botswana no ha promulgado, aplicado ni impuesto nunca leyes o medidas cualesquiera del tipo a que se refiere la resolución 58/7 de la Asamblea General. Como se deduce del voto que emitió en relación con la resolución 58/7, Botswana se opone a la adopción y aplicación permanentes de tales medidas de efecto extraterritorial y, a ese respecto, apoya el levantamiento inmediato del bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba.

### **Brasil**

[Original: inglés]  
[15 de junio de 2004]

1. El Brasil reitera su opinión de que las prácticas comerciales discriminatorias y la aplicación extraterritorial de la legislación nacional son contrarias a la necesidad de promover el diálogo y velar por la preponderancia de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

2. De conformidad con las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4, 54/21, 55/20, 56/9, 57/11 y 58/7, el Brasil no promulgó ni aplicó ninguna ley, disposición reglamentaria o medida cuyos efectos extraterritoriales pudieran afectar a la soberanía de otros Estados y a los intereses legítimos de entidades o personas bajo la jurisdicción de esos Estados, y a la libertad de comercio y navegación. El ordenamiento jurídico del Brasil no reconoce la validez de la aplicación de medidas con efectos extraterritoriales.

3. Las empresas con sede en el Brasil están sujetas exclusivamente a la legislación brasileña. Las medidas que adopte cualquier país en contravención de las disposiciones de la resolución 58/7 y que traten de obligar a los ciudadanos de terceros países a obedecer leyes extranjeras afectan a los intereses de la comunidad internacional en su conjunto e infringen principios generalmente aceptados del derecho internacional. Dichas medidas deben revisarse y enmendarse, según proceda, para ajustarlas al derecho internacional.

4. Los gobiernos que no cumplan la resolución 58/7 deberían adoptar con urgencia nuevas medidas para eliminar las prácticas comerciales discriminatorias y poner fin a los bloqueos económicos, comerciales y financieros declarados unilateralmente.

### **Bulgaria**

[Original: inglés]  
[2 de junio de 2004]

La República de Bulgaria no utiliza ni ha utilizado nunca medidas económicas coercitivas unilaterales. La República de Bulgaria no acepta que se adopten

unilateralmente contra ningún país medidas económicas coercitivas que no estén autorizadas por órganos pertinentes de las Naciones Unidas o que no se ajusten a los principios del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral.

### **Burkina Faso**

[Original: francés]

[9 de julio de 2004]

1. La República de Cuba, miembro activo de nuestra Organización, comparte con todos los Estados Miembros los ideales de paz y solidaridad que promueven las Naciones Unidas.
2. Además, mantiene con los otros Estados Miembros relaciones fraternales fundadas en el respeto del principio de soberanía.
3. Por esa razón, Burkina Faso condena el bloqueo económico, comercial y financiero injustamente impuesto a este país hermano y amigo.
4. Además, expresa su preocupación por el hecho de que siga en vigor la ley Helms-Burton promulgada el 12 de marzo de 1996, cuyos efectos extraterritoriales, entre otras cosas, afectan a la soberanía de terceros Estados y a su libertad de comercio, así como por las nuevas medidas económicas y políticas adoptadas el 6 de mayo de 2004 por los Estados Unidos de América para reforzar el bloqueo contra la República de Cuba.
5. El Gobierno de Burkina Faso, convencido de las virtudes del diálogo y la tolerancia, y consciente además de las adversidades que enfrentan cotidianamente la población civil cubana y los estratos sociales más desfavorecidos, estima justificadas las medidas adoptadas recientemente para reforzar el bloqueo, el cual espera se levante rápida y totalmente.
6. Por su parte, Burkina Faso no ha adoptado ni aplicado medidas del tipo de las mencionadas en la resolución 58/7.

### **Burundi**

[Original: francés]

[Mayo de 2004]

El Gobierno de la República de Burundi siempre ha defendido y apoyado la solución de controversias entre los Estados por medios pacíficos y respetando la independencia y la soberanía de cada Estado. Asimismo, el Gobierno de la República de Burundi siempre ha condenado todas las medidas coercitivas de índole política o de otro tipo impuestas a un Estado soberano por otro Estado o grupo de Estados pues, por experiencia propia, conoce los efectos devastadores y desastrosos que tienen sobre la población inocente y en particular sobre la población más vulnerable, los niños y los ancianos. En ese sentido, el Gobierno de Burundi siempre se ha atenido a la letra y el espíritu de las resoluciones en las que se pide la libre circulación de bienes y personas y el libre intercambio, es decir, la libertad de comercio y navegación. Adherido a esos principios y resuelto a aplicar la resolución 58/7 y las resoluciones anteriores sobre el mismo tema, el Gobierno de Burundi no tiene previsto promulgar ni aplicar leyes o medidas encaminadas a reforzar el bloqueo económico, comercial y financiero aplicado contra Cuba por los Estados Unidos de América.

**Cabo Verde**

[Original: inglés]  
[9 de julio de 2004]

La República de Cabo Verde, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Nacional y con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, que promueve la solidaridad, la cooperación y las relaciones amistosas entre los países y naciones, no ha promulgado ni aplicado leyes o medidas como las que se mencionan en el preámbulo de la resolución 58/7.

**Camboya**

[Original: inglés]  
[15 de junio de 2004]

1. La firme posición del Gobierno Real de Camboya, expresada en repetidas oportunidades en períodos de sesiones anteriores de la Asamblea General, apoya el levantamiento de las sanciones impuestas indebidamente contra la República de Cuba.
2. El Gobierno Real de Camboya cree que el injusto bloqueo impuesto al pueblo de Cuba contraviene los principios del derecho internacional sobre la libertad de comercio y navegación.
3. Por consiguiente, el Gobierno Real de Camboya hace un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que adopten las medidas necesarias a fin de aplicar plenamente la resolución 58/7.

**Chile**

[Original: español]  
[28 de mayo de 2004]

1. El Gobierno de Chile no ha promulgado o aplicado leyes ni medidas del tipo indicado en el preámbulo de la resolución 58/7, dando así cumplimiento estricto a sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, consagran la libertad de comercio y navegación.
2. Cabe agregar que el Gobierno de Chile es contrario al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto a Cuba, y que en tal sentido ha apoyado la resolución 58/7, acorde con el espíritu de las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado o de Gobierno en las cumbres iberoamericanas relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten al libre desarrollo del comercio internacional.

**China**

[Original: inglés]  
[10 de mayo de 2004]

1. La igualdad soberana, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y otras normas pertinentes que rigen las relaciones internacionales deben respetarse rigurosamente. Cada país tiene derecho a elegir su propio sistema social y forma de desarrollo, conforme a sus circunstancias nacionales, sin que ningún otro país pueda interferir en ello.

2. Las diferencias y los problemas que existen entre los países deben resolverse mediante el diálogo y la negociación pacíficos sobre la base de la igualdad y el respeto mutuo a la soberanía. El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos a Cuba, que ha durado demasiado tiempo, no cumple otro propósito que mantener una elevada tensión entre dos países vecinos e infligir enormes dificultades y sufrimientos al pueblo de Cuba, especialmente a las mujeres y los niños. El bloqueo, que sigue sin levantarse, ha puesto en grave peligro los derechos e intereses legítimos de Cuba y otros Estados, así como la libertad de comercio y navegación y debe ponerse fin, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

### **Chipre**

[Original: inglés]  
[6 de mayo de 2004]

Chipre está en contra de cualquier intento de imponer en su territorio leyes promulgadas por otros Estados. En consecuencia, se opone a la adopción de medidas que tengan efectos extraterritoriales en su territorio.

### **Colombia**

[Original: español]  
[26 de abril de 2004]

El Gobierno de la República de Colombia, en seguimiento a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, no ha promulgado ni aplicado unilateralmente leyes ni medidas contra Cuba ni contra ningún otro Estado que pudieran afectar el libre desarrollo de su economía o de su comercio. Colombia ha votado a favor de las resoluciones presentadas por Cuba en todas las sesiones de la Asamblea General en las que se ha tratado el tema.

### **Congo**

[Original: francés]  
[18 de junio de 2004]

1. El Congo siempre ha votado a favor de las resoluciones que exigen el levantamiento del bloqueo económico, comercial y financiero aplicado a Cuba por los Estados Unidos de América porque considera que esa medida unilateral y discriminatoria contradice las disposiciones contenidas en la Carta y los principios del derecho internacional.

2. En virtud de los principios de igualdad soberana de los Estados, no injerencia en los asuntos internos y libertad de comercio y navegación internacionales, el Congo continuará desarrollando sus vínculos económicos y comerciales con Cuba, sobre la base de los intereses recíprocos y las ventajas mutuas.

3. En consecuencia, el Congo votará una vez más durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General a favor del proyecto de resolución relativo al levantamiento del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.

4. El Congo desea además la normalización de las relaciones entre los Estados Unidos y Cuba en beneficio de las dos partes y de sus pueblos respectivos.

#### **Costa Rica**

[Original: español]

[11 de mayo de 2004]

1. Costa Rica, de conformidad con la libertad de comercio internacional, sí posee relaciones comerciales con Cuba, y no aplica ninguna medida de obstrucción del comercio con la Isla. En este sentido, Costa Rica y Cuba mantienen relaciones comerciales normales.

2. Por otro lado, el Gobierno de Costa Rica ha tenido la posición política histórica de oponerse a cualquier medida de presión económica, ya sea impuesta de manera unilateral y no conforme al derecho internacional, ya sea en el marco de las Naciones Unidas o de la Organización Mundial del Comercio.

#### **Cuba**

[Original: español]

[16 de julio de 2004]

1. La acumulación de más de cuatro décadas de sufrimiento para el pueblo cubano, por su decisión soberana de resistir el bloqueo que le ha sido impuesto, preservando su independencia, y sin renunciar a su derecho de construir un modelo de desarrollo propio, es un asunto que la Administración del Presidente George W. Bush maneja con absoluto desprecio.

2. La condena desde hace 12 años, que hoy es prácticamente unánime, por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ese engranaje genocida que eufemísticamente las autoridades norteamericanas llaman “embargo”, es continuamente burlada.

3. El Gobierno del Presidente George W. Bush tampoco presta atención al cuestionamiento que su política hacia Cuba genera en amplios sectores de la sociedad norteamericana que cada vez, con mayor determinación, exigen el cambio de la misma. Tal política no sólo pretende asfixiar al pueblo cubano y afectar sus relaciones con terceros países, sino también prohíbe y restringe libertades esenciales para el pueblo estadounidense, incluso algunas de rango constitucional.

4. El período que analiza este informe (segundo semestre del año 2003 y primer semestre del año en curso), pasará a la historia como uno de los de mayor virulencia en el colosal crimen que lleva por nombre “Bloqueo”.

5. Las nuevas medidas articuladas durante este período por el Gobierno norteamericano, se añaden al entramado de leyes y regulaciones que han conformado el bloqueo contra Cuba por más de cuatro décadas y evidencian su desesperación tras el fracaso de sus intentos de aislarla y rendir por hambre y enfermedades al pueblo cubano. Tienen el objetivo de hacer realidad el designio de dominación a la nación cubana que ha guiado por más de un siglo la actuación de los sectores de la ultraderecha norteamericana.

6. Tales medidas persiguen, además, saciar el odio y sed de venganza de un grupo minoritario y extremista de origen cubano que no repara en acudir a prácticas

terroristas contra el pueblo de la Isla, y con el que el Presidente George W. Bush mantiene una deuda de gratitud por su participación directa en la organización y consumación del fraude en las elecciones del año 2000 en el Estado de la Florida.

7. Entre los hechos más relevantes que marcan la etapa comprendida por este informe se encuentran:

- El 30 de septiembre del 2003, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos emitió una regulación para prohibir la publicación de artículos científicos provenientes de aquellos países sujetos a un régimen de sanciones por el Gobierno de los Estados Unidos, entre los que se encuentra Cuba. Lo hizo, bajo el pretexto de que el proceso de edición, es decir, “la revisión, modificación y publicación” resultaría en un “servicio” que suma valor a los artículos en cuestión, lo que violaría la Ley de Comercio con el Enemigo. Luego de fuertes presiones de la comunidad científica y académica estadounidense, la medida fue suspendida el 5 de abril del 2004.
- El 10 de octubre del 2003, el Presidente George W. Bush, anunció desde la Casa Blanca la creación de la llamada Comisión de Ayuda a una Cuba Libre y el incremento de los controles y mayor vigilancia para la aplicación de las prohibiciones de viajes a Cuba.
- El 9 de febrero del 2004, el Secretario del Tesoro norteamericano, John Snow, en una nueva medida de carácter extraterritorial, anunció en la ciudad de Miami, el bloqueo inmediato por la OFAC de los bienes bajo jurisdicción estadounidense de 10 empresas de “propiedad del Gobierno cubano o controladas por el Gobierno o nacionales cubanos”, que se especializaban en la promoción de viajes a Cuba y el envío de regalos. Ello incluía entidades organizadas y localizadas en Argentina, Bahamas, Canadá, Chile, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Ese mismo día, dicho funcionario realizó un recuento sobre el grado de aplicación de la decisión del Presidente estadounidense de incrementar los controles a los viajes a Cuba, detallando el número de vuelos inspeccionados, las multas impuestas y los decomisos realizados.
- El 26 de febrero del 2004, el Presidente George W. Bush firmó la Proclamación Presidencial 7757 que restringe la salida del territorio de los Estados Unidos de las embarcaciones que tienen intención de entrar a Cuba. Las regulaciones para su puesta en vigor, emitidas por el Servicio de Guardacostas el 8 de julio del 2004, declaran abiertamente que el objetivo que éstas persiguen es “mejorar la aplicación del embargo contra el Gobierno de Cuba”. Se prevén sanciones de hasta 25.000 dólares, o cinco años de prisión, o ambas, así como la confiscación de las embarcaciones de los infractores.
- En este período, el Gobierno norteamericano desató fuertes presiones sobre instituciones bancarias de terceros países para obstaculizar e impedir las operaciones financieras cubanas. Cuba utiliza esos ingresos en divisas para realizar sus operaciones de importación de medicinas, alimentos y otros bienes de consumo y de los insumos necesarios para el funcionamiento de su economía y servicios sociales básicos.

- En fecha reciente, el Gobierno de los Estados Unidos impuso una multa de 100 millones de dólares a la entidad bancaria suiza UBS, por realizar transacciones financieras en dólares con determinados países, entre ellos Cuba.
- El 6 de mayo del 2004, el Presidente George W. Bush aprobó en su totalidad el informe de la llamada “Comisión de Ayuda a una Cuba Libre”, que incluye unas 450 recomendaciones y propuestas de nuevas medidas para derrocar a la Revolución Cubana e instaurar un régimen títere bajo el control total de los Estados Unidos quien ejercería la completa dominación sobre la nación cubana.
- Finalmente, el 30 de junio del 2004, entraron en vigor las regulaciones que endurecen las medidas anunciadas el 6 de mayo las que constituyen una violación de la independencia y la soberanía cubana, y una escalada sin precedentes de las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de la población cubana, de los cubanos que residen en los Estados Unidos y de los propios ciudadanos estadounidenses.

8. El bloqueo económico, financiero y comercial que diez administraciones estadounidenses han venido aplicando y fortaleciendo contra Cuba, y que comprende hoy un complejo entramado de leyes y reglamentaciones, forma parte de toda una política de hostilidad y agresiones contra la existencia misma de la nación cubana, entendida ésta como un proyecto de construcción soberano e independiente de los cubanos y para los cubanos.

9. La voraz apetencia de los Estados Unidos por Cuba y sus recursos naturales y humanos se remonta al surgimiento mismo de la Unión Americana, cuando se iniciaron esfuerzos por anexarse a Cuba a través de las vías más disímiles, que incluyeron desde fracasados intentos de compra, pasando por el estímulo y apoyo a fuerzas anexionistas dentro de la colonia española, hasta la intervención y ocupación militar directa.

10. Nunca los gobiernos norteamericanos del siglo XIX reconocieron a la República de Cuba en armas. Por el contrario, obstaculizaron e interrumpieron en varias oportunidades los canales de envío del apoyo que su pueblo y los cubanos emigrados en ese país procuraron a la causa redentora del pueblo cubano.

11. Tras la intervención militar norteamericana en 1898, que arrebató a los cubanos el derecho ganado a ser libres tras 30 años de desigual batalla, nació una “república” en Cuba sometida al tutelaje humillante de una enmienda constitucional, la Enmienda Platt, que legitimaba la entidad neocolonial de la Isla. Durante más de medio siglo, las administraciones estadounidenses sometieron al pueblo cubano a su dominación imperial y a la explotación del patrimonio nacional por sus monopolios, gracias a la complicidad y sometimiento de sucesivos gobiernos corruptos. Asimismo, impusieron brutales dictaduras militares cuando fue necesario acallar con sangre las justas reivindicaciones y el profundo sentimiento antiimperialista que se consolidó en el pueblo cubano.

12. Una oligarquía criolla dependiente y beneficiaria de las estructuras de control neocolonial del país, demostró su incapacidad para encabezar y ni siquiera acompañar un proyecto de genuino desarrollo nacional.

13. Con el triunfo de una profunda revolución social en 1959, los círculos imperialistas en Estados Unidos que ejercieron el control de la Isla y que rápidamente

percibieron el ejemplo de la Revolución Cubana como un claro desafío a sus planes de dominación hegemónica, decidieron utilizar su poder, a través de sucesivas administraciones republicanas y demócratas, para iniciar, sostener y recrudecer con el paso de los años, una guerra no declarada, destinada a reimponer su dominación a la nación cubana, y si ello no fuera posible, simplemente exterminarla en su rebeldía.

14. La guerra en las esferas económica, comercial y financiera se inició contra Cuba aún antes de que el Gobierno revolucionario adoptara cualquier medida que afectara a las compañías norteamericanas, que controlaban la vida económica del país.

15. A la par del estímulo, organización y financiamiento de una invasión mercenaria por Playa Girón (Bahía de Cochinos), numerosos actos de terrorismo —incluidos sabotajes contra objetivos económicos y sociales, atentados para asesinar a los principales dirigentes, ataques armados contra poblaciones y familias indefensas hasta acciones de agresión bacteriológica—, campañas mediáticas de mentiras furibundas contra la Revolución Cubana, aliento a la subversión y financiamiento a la contrarrevolución externa y en el interior de la Isla y el cruel estímulo a la emigración ilegal, fue tomando cuerpo la compleja y tenebrosa red de medidas, leyes y programas que hoy conforman el bloqueo unilateral de Estados Unidos contra el pueblo cubano.

16. En 1992 se aprobó la Ley Torricelli, que abruptamente cortó el comercio de medicinas y alimentos de Cuba con las subsidiarias de compañías estadounidenses asentadas fuera del territorio norteamericano, y estableció severas prohibiciones a la navegación marítima desde y hacia Cuba, institucionalizando con fuerza de ley, claras disposiciones extraterritoriales.

17. La aplicación de la Ley Torricelli significó un duro golpe al pueblo cubano. Fue concebida con el cínico y criminal propósito de dar la estocada final y arruinar la economía nacional, que atravesaba graves dificultades tras la abrupta ruptura de sus relaciones económicas, comerciales y de colaboración con la ex Unión Soviética y los antiguos países socialistas de Europa oriental. Como esa apuesta por el colapso de la Revolución Cubana se convirtió en un nuevo fracaso de la política de hostilidad anticubana de los gobiernos de Estados Unidos, se decidió entonces escalar la guerra económica, política y diplomática contra la nación cubana a niveles sin precedentes en la historia de la política exterior de Estados Unidos.

18. En 1996 se adoptó la Ley Helms-Burton que, entre otras cuestiones: perfecciona hasta el detalle los mecanismos de represión al mas mínimo vínculo económico, comercial y financiero de empresas norteamericanas con la Isla; incrementa el número y alcance de las disposiciones de efecto extraterritorial con el objetivo de perseguir cualquier transacción o negocio que beneficie a la economía cubana; persigue y sanciona a los inversionistas extranjeros en Cuba; autoriza el financiamiento de acciones hostiles, subversivas y agresivas contra el pueblo cubano, entre ellas la guerra radioelectrónica de desinformación, perfeccionando las transmisiones de las mal llamadas Tele y Radio “Martí”; plantea un programa dirigido a destruir el sistema constitucional que se ha dado el pueblo cubano y a imponer un “cambio de régimen” que garantice la realización de los objetivos de dominación de los círculos imperialistas de Estados Unidos a la nación cubana.

19. A partir de entonces, se fueron sumando una tras otra, en una larga lista, nuevas acciones y medidas de hostilidad y agresión, tratando de tapar cualquier orificio o grieta que se detectara en el cerco o muro de sanciones creadas para bloquear a Cuba.



20. Según cifras actualizadas en el 2004 por la Oficina Nacional de Estadísticas de la República de Cuba, el 69% de la población residente en el país nació después de 1959, por lo que aproximadamente siete de cada diez cubanos, han nacido y vivido bajo el régimen de sanciones unilaterales del bloqueo norteamericano.

21. La evaluación económica de los daños directos sufridos por el pueblo cubano por la aplicación del bloqueo, efectuada por el Instituto Nacional de Investigaciones Económicas, con la participación de especialistas de diversos ministerios, empresas y otras instituciones cubanas, revela que éstos superan la cifra de 79.325,2 millones de dólares. Debe destacarse que en dicho cálculo sólo se contemplan los daños directos ocasionados a nuestra economía, no así la mayor parte de los perjuicios económicos indirectos que se derivan de estas afectaciones<sup>1</sup>. Si el país hubiera podido disponer de esos recursos, los mismos habrían tenido un efecto multiplicador en la elevación del nivel de vida de su población.

22. No se incluye, por ejemplo, el valor de los productos dejados de producir por las restricciones, o las onerosas condiciones que se le imponen a Cuba para la obtención de créditos de inversiones o de comercio. De haber podido acceder en los niveles y condiciones promedio al financiamiento otorgado a otros países de similar nivel de desarrollo económico en la región, la economía del país mostraría un grado muy superior de desarrollo<sup>2</sup>.

23. Resulta inconcebible que en una coyuntura en que la comunidad internacional aúna esfuerzos de cooperación para alcanzar esenciales e impostergables metas de desarrollo para todos, el país más poderoso económica y militarmente del mundo, por mezquinos intereses de política interna y de dominación mundial, insista en escamotear los escasos recursos que podrían hacer más pleno el bienestar y rápido progreso de un pueblo, que ha demostrado de modo fehaciente, su voluntad de compartir, sin condicionamientos, sus modestos logros y realizaciones con cualquier otro pueblo del planeta.

---

<sup>1</sup> Ver el anexo que contiene un desglose por sectores de los daños y perjuicios ocasionados a la economía cubana por el bloqueo de los Estados Unidos (acumulado hasta el 2003).

<sup>2</sup> Un estudio realizado por el Centro de Investigaciones de la Economía Internacional (CIEI) y el Centro de Estudios de la Economía Cubana (CEEC), para fijar el rango aproximado de las inversiones directas norteamericanas dejadas de realizar en Cuba durante el período comprendido entre 1990 y el año 2002 concluyó que, en una primera etapa de tres a cinco años, las inversiones hubiesen podido tener un comportamiento mínimo de 100 millones de dólares anuales, llegando a alcanzar la cota superior de 400 millones de dólares por año.

La investigación toma en cuenta el valor de las inversiones norteamericanas en Cuba a finales de los años 50 y el flujo de inversiones directas de los Estados Unidos a países del Caribe (República Dominicana y Costa Rica) que podrían servir de referentes comparativos para la economía cubana.

Dicho monto es casi el mismo valor que lo invertido por otros países en la economía cubana a partir de 1990 y que ha permitido el desarrollo de ramas y sectores importantes como el níquel, el petróleo, el turismo y las telecomunicaciones, entre otros.

Por su parte, un informe realizado por la comisión de comercio de los Estados Unidos en el 2001, incorpora una estimación de los flujos netos que accederían a la economía cubana "en ausencia de sanciones de los Estados Unidos". A pesar de subestimar el mercado cubano, esa comisión fijó el monto anual del flujo de inversiones directas de los Estados Unidos a Cuba entre 20 y 40 millones de dólares anuales. El flujo de inversiones dejado de realizar en un período de diez años, aún sobre esa base, alcanzaría entre 200 y 400 millones de dólares.

24. Cuba no representa una amenaza o peligro alguno para los Estados Unidos. El mundo y amplios sectores de la sociedad norteamericana, lo conocen perfectamente. Tampoco son muchos los que siguen engañados por el falso y fariseo pretexto de acudir a la supuesta defensa de los derechos humanos para justificar la hostilidad feroz contra el pueblo cubano.

25. ¿Cómo podría pretender arrogarse el título de defensor de los derechos humanos del pueblo cubano, el Gobierno que es responsable de las más atroces y premeditadas agresiones contra las políticas y programas dirigidos a promover el desarrollo económico y social, el bienestar, la seguridad y el derecho a la vida de los cubanos y cubanas?

26. ¿Cómo podría adelantar la “democracia” en cualquier parte del mundo, el Gobierno que fabrica mentiras como pretexto a sus “guerras preventivas”, que en realidad son guerras imperialistas para el control de recursos y de zonas geográficas de elevada importancia estratégica?

27. ¿A quién podría convencer de su apego al “estado de derecho”, el Gobierno que pisotea las normas básicas del derecho internacional y desprecia los acuerdos alcanzados en espacios multilaterales tan importantes y universales como la Asamblea General y la Organización Mundial del Comercio, el mismo que reclama su inmunidad frente a las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para asegurarse la impunidad por las brutales y humillantes prácticas instruidas por sus autoridades para el tratamiento a prisioneros en Irak o a los que permanecen detenidos arbitrariamente en los campos de concentración establecidos en el territorio ilegalmente ocupado por la base naval estadounidense en la bahía cubana de Guantánamo?

28. ¿Cómo podría “asistir” al progreso y bienestar del pueblo cubano un Gobierno que ha agravado las desigualdades e injusticias al interior de la sociedad norteamericana, que ha apoyado el desmantelamiento de los programas de acción afirmativa a favor de minorías desfavorecidas y relegadas —como sus ciudadanos de origen latino y los afroamericanos— y que con sus políticas sociales y fiscales a favor de los ricos, ha incrementado el número de norteamericanos sin seguro médico a un ritmo de un nuevo millón cada año?

29. Resultaría imposible para la Administración de Bush sostener su política de hostilidad, bloqueo y agresiones contra Cuba en una supuesta necesidad de promover y proteger los derechos humanos en la Isla. El Gobierno que más ha contribuido, en menos tiempo, al descalabro y descrédito del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos no tiene ni credibilidad, ni moral, ni derecho para ello.

30. El pueblo de Cuba rechaza el modelo de organización política y social que intenta restablecer en la Isla el Gobierno de Estados Unidos para recuperar sus mecanismos de injerencia y dominación, así como las recetas neoliberales que pretende imponer a la reorganización y conducción de su economía. Los cubanos y cubanas consideran que el esquema que le proponen los círculos de poder en la superpotencia, no resuelve los problemas, necesidades e intereses históricos de la nación cubana, ni responde a sus aspiraciones de seguir construyendo una sociedad más justa, democrática y equitativa.

31. Conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Convención de Ginebra para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, del 9 de diciembre

de 1948, el bloqueo impuesto por el Gobierno norteamericano contra Cuba califica como un acto de genocidio y, por consiguiente, constituye un delito de derecho internacional.

32. La condena a cualquier acto de genocidio y la necesidad de ponerle fin, no permiten posturas ambiguas. El pueblo cubano no puede comulgar con intento alguno de mediatizar el nivel de rechazo al bloqueo brutal al que es sometido.

33. Cuba confía en que una abrumadora mayoría de gobiernos de todo el mundo, como lo hacen los pueblos y las personas dignas y honestas de las más diversas latitudes, siga reconociendo la importancia vital de oponerse a la continuidad de una ilegal política de hostilidad y agresiones unilaterales, que socava los cimientos mismos del multilateralismo.

34. Aunque el pueblo cubano conoce perfectamente que su principal garantía de existencia y desarrollo como nación soberana e independiente, radica en su determinación de unidad, resistencia y victoria frente a cualquier amenaza o agresión, agradece sinceramente el apoyo y solidaridad de la comunidad internacional. Tal respaldo, además de servir de claro estímulo ético, moral y de derecho, demuestra que la batalla que hoy libra tiene una trascendencia universal y sirve al objetivo común de alcanzar un mundo mejor que, además de posible, resulta imprescindible para la supervivencia de la humanidad.

35. Cuba pone a consideración de la comunidad internacional este informe que, en aras de la brevedad, se refiere básicamente a la trascendencia que tienen para el recrudescimiento del bloqueo las medidas anunciadas el 6 de mayo por el Presidente George W. Bush, y las regulaciones de su implementación, según fueron dadas a conocer el pasado 16 de junio.

36. Se distribuirá un informe más amplio y abarcador sobre los efectos del bloqueo norteamericano contra Cuba durante el período transcurrido luego de la adopción por la Asamblea General de su resolución 58/17 hasta la fecha, como documento oficial bajo este mismo tema del programa.

### **Nuevas medidas contra el pueblo y la economía de Cuba**

37. Como si no fueran suficientes las pruebas presentadas por el Gobierno estadounidense de su menosprecio por el presente y futuro del pueblo cubano, de su irrespeto a la voluntad de la comunidad internacional y de su burla al legítimo interés del pueblo norteamericano de establecer una relación normal y razonable con Cuba, el 6 de mayo del 2004 se anunciaron nuevas medidas, en la presentación que el Presidente George W. Bush hiciera del informe de la llamada Comisión de Ayuda a una Cuba Libre. Este informe es un plan del Gobierno de los Estados Unidos, dirigido a privar a Cuba de su independencia y soberanía mediante la intensificación de la agresión económica y política con el propósito de lograr la desestabilización interna, propiciar la intervención directa para destruir la Revolución y perpetuar la dominación de los Estados Unidos sobre el pueblo de Cuba.

38. El informe contiene nuevas medidas descarnadamente injerencistas y humillantes para el pueblo de Cuba que recrudescen de manera notable el bloqueo económico contra el país y las violaciones de los derechos humanos de sus habitantes, de los cubanos residentes en los Estados Unidos y de los propios ciudadanos estadounidenses.

39. Con ellas se incrementan las injustas y discriminatorias restricciones impuestas a los cubanos residentes en los Estados Unidos, el único grupo nacional respecto al cual el Gobierno de ese país, en abierta violación de su Constitución, se arroga la facultad de determinar sobre las relaciones que puedan mantener con sus familiares y con su país de origen.

40. En seis capítulos y más de 450 páginas dicho informe, además de recrudecer el curso agresivo de la política contra Cuba, expandir el bloqueo y pretender aplicar el “cambio de régimen”, viola groseramente la soberanía cubana al definir cómo deben ser sus estructuras estatal y económica, su sistema político, su organización social y su ordenamiento jurídico. Éste no podría contener más mentiras, rencor, frustraciones e injerencia en los asuntos internos de Cuba.

### **1. Más restricciones a los viajes a Cuba**

41. Entre las nuevas medidas anticubanas anunciadas el pasado 6 de mayo y cuya implementación la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos dio a conocer el 16 de junio, se incluyen varias acciones y disposiciones encaminadas a fortalecer las restricciones de los viajes a Cuba de los cubanos residentes en territorio estadounidense, acrecentando las limitaciones a las relaciones familiares y a erosionar, aún más, importantes fuentes de ingreso para la Isla, en particular, aquellas vinculadas con su principal industria: la turística.

42. La Administración de Bush decidió:

- Continuar restringiendo el otorgamiento de licencias para viajes educacionales y de intercambio académico a ciudadanos e instituciones norteamericanas, limitándolas a nivel universitario, a más de diez semanas de estancia, y haciéndolas depender únicamente de que los proyectos académicos “apoyen directamente los objetivos de la política estadounidense” hacia Cuba, en otras palabras, el derrocamiento de la Revolución Cubana.
- Eliminar la posibilidad de que los ciudadanos norteamericanos viajen como “invitados con los gastos pagados” (fully hosted).
- Reducir las visitas a la Isla de cubanos residentes en Estados Unidos de un viaje anual, a uno cada tres años. Se estableció, adicionalmente, la necesidad de un permiso específico para cada viaje, en lugar de la licencia general que funcionó hasta la aplicación de las nuevas restricciones. Ello constituye un ataque directo a la reunificación y relaciones de las familias cubanas.
- Establecer que los cubanos recién llegados a Estados Unidos, sólo podrán viajar a Cuba luego de tres años de haber emigrado.
- No se permitirían viajes excepcionales aunque haya situaciones apremiantes.
- Limitar la estancia de cubanos residentes en Estados Unidos en sus visitas a Cuba a 14 días.
- Limitar el número de cubanos residentes en Estados Unidos con derecho a visitar Cuba, a partir de una reducción arbitraria de las categorías de familiares que son aceptados legalmente como miembros de una familia cubana. El Gobierno norteamericano decretó que los familiares que podrán ser visitados en Cuba se restringirán a: “abuelos, nietos, padres, hermanos, esposos e hijos”. Es decir, en adelante, un primo, una tía u otro familiar cercano, no

serán considerados elegibles para ser visitados, independientemente del nivel de cercanía afectiva y emocional que tengan con los cubanos que residen en Estados Unidos.

- Disminuir la cantidad de dinero que podrán gastar los cubanos residentes en Estados Unidos durante sus visitas a Cuba, de 164 a 50 dólares diarios. Sólo se autorizará el monto de 50 dólares para gastos de transportación interna en el país durante los 14 días de estancia.
- Eliminar la licencia que autorizaba a importar a Estados Unidos un máximo de 100 dólares en mercancías cubanas, sólo para uso o consumo personal. Quedó entonces terminantemente prohibido a los viajeros procedentes de Cuba, ingresar a su regreso a Estados Unidos cualquier artículo adquirido en Cuba, independientemente de que el mismo haya sido comprado o recibido como regalo.
- Limitar a 44 libras (19,8 kilogramos) el peso del equipaje permitido a un viajero autorizado a visitar Cuba, salvo que la OFAC le autorice expresamente a llevar un peso mayor.
- Eliminar las licencias generales otorgadas para la participación en competencias amateur y semiprofesionales organizadas en Cuba, con el auspicio de una federación internacional deportiva. En adelante, la OFAC autorizará tales actividades sólo bajo una licencia específica y después de darles consideración caso a caso. También quedó eliminada la posibilidad de participar en talleres y clínicas especializadas, ya sean relacionadas con los deportes u otras actividades.
- Apoyar las acciones en terceros países emisores de turismo a Cuba, para desestimular las visitas de sus nacionales a la Isla.

43. Con las nuevas restricciones y prohibiciones de viajes a los ciudadanos norteamericanos y a los cubanos residentes en los Estados Unidos, el Gobierno norteamericano socava, una vez más, derechos humanos básicos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, tanto en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, como en ambos Pactos internacionales. Es flagrante la violación del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo que respecta a la libertad de viajar a la que son acreedoras las personas que tienen legalizada su situación en cualquier Estado, principio que fuera reafirmado por la Asamblea General mediante su resolución 57/227, titulada “Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias”.

44. Por dicha resolución, el más representativo órgano principal de las Naciones Unidas exhortó a todos los Estados a garantizar “la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio”, y reafirmó que “todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional, a fin de que se proteja la unidad de las familias de los inmigrantes documentados”<sup>3</sup>.

45. Ningún pueblo, como el cubano, ha sido sometido a tanta discriminación y manipulación política de sus relaciones migratorias por sucesivos gobiernos de Estados Unidos. En virtud de la criminal Ley de Ajuste Cubano y otras disposiciones

<sup>3</sup> La resolución 57/227 fue adoptada por la Asamblea General con la oposición de sólo tres gobiernos, entre ellos el de Estados Unidos, pretendido campeón de la libertad y los derechos humanos.

gubernamentales, las autoridades norteamericanas someten los vínculos migratorios bilaterales a sus intereses de desestabilización y descrédito de la Revolución Cubana. Al cubano que logre arribar ilegalmente al territorio norteamericano —independientemente de que la Sección de Intereses de Estados Unidos en La Habana le hubiese negado la visa para emigrar, o que hubiese cometido en el contexto de su travesía irregular hacia Estados Unidos algún delito contra las personas o los bienes— se le acogerá y reconocerá automáticamente su residencia legal en ese país.

46. Las recientes medidas adoptadas por la Administración de Bush, que agravan el tratamiento discriminatorio a la comunidad de emigrados cubanos, demuestran que el tan proclamado tratamiento preferencial que reciben los cubanos que emigran ilegalmente a ese país, así como aquellos que se benefician del número limitado de cuotas disponibles para la emigración legal y ordenada, no tiene una motivación humanitaria, sino de manipulación política.

47. Además de contrarias al ejercicio pleno de los derechos humanos, las restricciones y prohibiciones a los viajes que la administración norteamericana refuerza con estas medidas, son ilegales en el contexto de las propias leyes estadounidenses. La cuestión de los viajes a Cuba, no se circunscribe al ámbito de jurisdicción administrativa que un presidente estadounidense pueda variar a su albedrío. Este tema quedó sujeto a ley en ese país desde el año 2000.

48. La Administración de Bush ha hecho mucho más férrea la aplicación del bloqueo a Cuba. Según se ha conocido, a finales del pasado año, por ejemplo, la Oficina de Control de Activos Extranjeros empleaba cinco veces más agentes para perseguir e investigar las violaciones a las leyes del bloqueo contra Cuba, que los que dedicaba a rastrear las finanzas de Al-Qaida.

49. Entre 1990 y el 2003, la OFAC inició solamente 93 investigaciones relacionadas con el terrorismo internacional, mientras desató 10.683 pesquisas para impedir que los norteamericanos ejerzan su derecho de viajar a Cuba. Luego de las 93 investigaciones sobre el terrorismo, la OFAC multó con un total de 9.425 dólares a los inculcados. En cambio, demandó un total de 8 millones de dólares a los ciudadanos norteamericanos que habían visitado la Isla sin las licencias del Departamento del Tesoro.

50. En un informe de fecha 9 de febrero de 2004, que puede ser consultado en su página Web, la OFAC se felicitaba porque su división de penalidades civiles tenía en ese momento una lista de 200 acciones relacionadas con violaciones del bloqueo a Cuba y por el hecho de que la mayoría de ellas habían resultado en sanciones monetarias. Además, anunciaba que entre el 10 de octubre y el 30 de noviembre de 2003, habían notificado 348 nuevas acciones penales por actividades de esta naturaleza.

51. Resulta común encontrar en la prensa norteamericana reportes y artículos relativos a procesos legales a los que han sido sometidos ciudadanos norteamericanos por visitar Cuba. En abril del 2004, por ejemplo, dos jubilados del Estado de Vermont, Wally y Barbara Smith, se vieron obligados a pagar una multa por valor de 55.000 dólares. La OFAC los acusó de haber viajado a Cuba en cuatro ocasiones, gastar dinero en la Isla, y haber escrito un libro titulado *Bicycling in Cuba*, publicado en el 2002.

52. La paranoia de persecución a sus propios ciudadanos no conoce límites. A inicios de febrero del 2004, a Fred Burks y a su novia, la OFAC les notificó que debían pagar una multa de 7.590 dólares, por haber visitado la Isla en diciembre de 1999.

Fred Burks, quien ha trabajado como intérprete de los presidentes William Clinton y George W. Bush, rehusó pagar dicha multa, y ahora está pendiente de una nueva sanción, probablemente más grave.

53. Ya en marzo del 2003, la OFAC había anunciado que no renovarían las licencias para los viajes de intercambios educacionales, o sea, los llamados intercambios “pueblo a pueblo”. Como consecuencia evidente de la aplicación de esa restricción, desde enero del año en curso hasta el mes de junio, viajó a Cuba un 26% menos de ciudadanos norteamericanos, en comparación con los que viajaron en el 2003 durante el mismo período.

54. Es bien conocido que desde hace aproximadamente cinco años, el turismo se convirtió en la principal fuente de ingresos de la economía cubana, que el desarrollo de este sector ha dinamizado al resto de las actividades económicas del país, y que una parte considerable de la población cubana complementa su sustento y recibe servicios sociales financiados, de modo directo o indirecto, con el desenvolvimiento de esta industria. También es de dominio público que la actividad turística en el último decenio ha experimentado un crecimiento promedio anual del 10%, a pesar de los perniciosos efectos del bloqueo y de la crisis económica mundial<sup>4</sup>. No es casual el hecho de que las nuevas medidas intenten sabotear y crear obstáculos adicionales a este vital sector de la economía cubana.

55. Estudios preliminares realizados por el Ministerio de Turismo de Cuba acerca del impacto previsible de las restricciones anunciadas el 6 de mayo, indican que el número de viajeros norteamericanos al país se reduciría considerablemente. Según cálculos de ese Ministerio, la contracción de los ingresos por tal motivo se ubicaría entre los 27 y los 38 millones de dólares<sup>5</sup>.

56. En el caso de los viajeros de origen cubano, a los que las nuevas medidas no sólo limitan la cantidad de veces que pueden visitar su país (de una vez al año a una cada tres años), sino también el monto de sus gastos en Cuba, el estudio del Ministerio de Turismo estimó que al término del 2004, las afectaciones que tendría el país ascenderían a 66 millones de dólares.

57. En resumen, a causa de las abusivas medidas descritas, a partir del 30 de junio de 2004, la economía cubana dejará de ingresar entre 93 y 104 millones de dólares en la esfera del turismo, sin contar los daños que ocasionarán las acciones que en terceros países alientan las autoridades norteamericanas para desestimular el turismo hacia Cuba, perjuicios que por el momento no han podido ser cuantificados.

---

<sup>4</sup> Estudios realizados por The Brattle Group, con sede en Washington D.C., a mediados de 2002, concluyeron que de levantarse las restricciones de los viajes a Cuba, viajarían anualmente a la Isla 2,8 millones de norteamericanos. El documento, titulado “The impact on the U.S. economy of lifting restrictions on travel to Cuba”, también analiza el beneficio económico que recibirían las líneas aéreas, agencias de viaje y turoperadores norteamericanos si fueran abolidas dichas prohibiciones.

<sup>5</sup> Una evaluación optimista que sólo considera una disminución de la mitad del número de viajeros con respecto al año 2003, o sea 42.000 viajeros menos, con una estancia media de cinco días y un gasto medio per cápita de 130 dólares por viajero, concluye que por ese concepto se ingresarían 27 millones de dólares menos. Previendo una reducción hasta del 70% de los arribos en 2004, la afectación económica ascendería a 38 millones de dólares.

## 2. Más restricciones a las remesas familiares

58. Existe un amplio consenso internacional sobre la importancia que para el desarrollo, en particular de los países del Sur, tienen las remesas familiares de sus emigrados, y acerca de la necesidad de que todos los Estados, tanto los receptores como los emisores de remesas, extiendan facilidades y aseguren los procedimientos para la realización de las operaciones de rigor en este tipo de transferencias internacionales de recursos, entre los miembros de una familia que viven en distintos países<sup>6</sup>.

59. Hace apenas tres años, en un discurso titulado “Las remesas como instrumento de desarrollo”, el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Enrique Iglesias, afirmó:

“Las remesas son una expresión del vínculo entre las colectividades de emigrados y sus comunidades de origen, y son un medio para el desarrollo, ya que las mismas ofrecen una importante fuente de recursos de capital predecibles, tanto para los gobiernos como para las familias, por su impacto en el mantenimiento de los niveles de bienestar de los hogares receptores.”

60. Un estudio de mayo del 2004 del BID, titulado “Sending money home: remittances to Latin America and the Caribbean”, analizaba la importancia vital que ha adquirido el flujo de remesas provenientes de Estados Unidos para no pocas economías de la región; y daba a conocer sus estimados por países. La República Dominicana, por ejemplo, recibió el pasado año 2.217 millones de dólares, El Salvador 2.316 millones, Guatemala 2.106 millones, y Jamaica 1.425 millones.

61. Para obstaculizar por cualquier vía la posibilidad de desarrollo del pueblo cubano, el Gobierno de los Estados Unidos también se arrogó la potestad de agredir con estas nuevas medidas algo tan natural y sensible como las remesas y los vínculos familiares.

62. Las recomendaciones de la Comisión de Ayuda a una Cuba Libre del 6 de mayo, ratificadas por las disposiciones para su implementación de la OFAC el 16 de junio, restringen tanto el espectro de emisores de las remesas, como el de destinatarios. Cualquier ciudadano norteamericano y cubano residente en Estados Unidos, podía remesar a Cuba. Ahora sólo podrá hacerlo el ciudadano estadounidense y los cubanos residentes que tengan familiares directos en la Isla, según la definición arbitraria de familia cubana que ha hecho la Administración de Bush (abuelos, nietos, padres, hermanos, esposas e hijos).

63. De lo anterior se deriva que los ciudadanos norteamericanos quedan privados del derecho a enviar dinero a cubanos amigos y que los cubanos residentes en Estados Unidos serán los únicos emigrados que tendrán prohibido enviarle ayuda económica a una tía anciana, a un primo, a otro familiar cercano o simplemente, a un amigo.

---

<sup>6</sup> La Resolución 57/227 de la Asamblea General exhortó “a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen”; e igualmente, los exhortó a que “se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales, se trate de individuos o grupos, al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen, o a que deroguen las que están vigentes”.



64. Otra de las medidas que afectarán el envío de las remesas y que revela el irrespeto de la Administración de Bush por la dignidad y los derechos políticos del pueblo cubano, es la que prohíbe a los cubanos residentes en Estados Unidos el envío de remesas y paquetes a sus familiares, si estos son “funcionarios del Gobierno o miembros del Partido Comunista”. Siguiendo la irracional lógica de esta restricción, se podría presentar perfectamente el caso de una anciana de 70 años que viva en Cuba, y que tendría que renunciar a sus derechos políticos para recibir la remesa que le envía un hijo emigrado en los Estados Unidos.

65. En las reglamentaciones de la OFAC del 16 de junio se establece que la cantidad de remesas que un viajero autorizado podrá llevar a Cuba queda reducida de 3.000 dólares a 300 dólares. Hasta la fecha, cualquier viajero que visitara legalmente Cuba, podía llevar consigo las remesas de hasta 10 familias cubanas. No eran pocos los emigrados que utilizaban esa vía.

66. Es evidente que, aún cuando supuestamente se mantiene la posibilidad de continuar remesando la misma cantidad de dinero a través de instituciones bancarias establecidas y que tengan licencias del Departamento del Tesoro para ello, todas estas nuevas medidas referidas a restringir el número de emisores y receptores y a controlar absolutamente las vías de envío, repercutirán directamente en la disminución de los montos de remesas que finalmente la población cubana recibirá.

67. La crueldad que denota la limitación de las remesas familiares contrasta con el envío de recursos ilimitados, como el propio informe apunta, a los mercenarios que actúan a favor de los intereses del Gobierno norteamericano dentro de Cuba, y sus familiares.

68. Incluyen también otra medida especialmente oprobiosa, que recuerda las prácticas de “delaciones” promovidas por las hordas hitlerianas para incrementar la efectividad de sus redadas de captura y posterior represión a judíos y comunistas. La Administración de Bush ha decidido pagar “recompensas” a quienes identifiquen a “violadores” de las nuevas disposiciones y como si fuera poco, articulará “operaciones encubiertas” de sus agencias federales, para neutralizar y reprimir cualquier actividad “violatoria” a las restricciones.

69. La inmensa mayoría de los cubanos residentes en los Estados Unidos no comparten la hostilidad del Gobierno norteamericano contra Cuba, y querrían sostener relaciones fluidas y normales con su país de origen y sus familiares, sin estar limitados por amenazas, delaciones y reprimendas.

### **3. Más acoso extraterritorial**

70. Las autoridades estadounidenses utilizan como pretexto para sostener sus políticas unilaterales de coerción económica, que cada país tiene derecho a seleccionar a sus contrapartes comerciales. Sin embargo, en el caso del bloqueo a Cuba, resulta evidente que la aplicación de esa política rebasa con creces el simple rechazo de un socio comercial.

71. La política de bloqueo contra Cuba es sumamente agresiva y activa en lo que se refiere al desestímulo y persecución a las inversiones extranjeras, y a cualquier otro tipo de vínculos comerciales y financieros que el país desarrolle con el resto del mundo. El actual Gobierno norteamericano aprobó íntegramente las sugerencias del informe de la llamada Comisión de Ayuda a una Cuba Libre, en lo que se refiere a

profundizar la efectividad y alcance extraterritorial de las medidas dirigidas a asfixiar la economía cubana.

72. En el primer capítulo del informe dedicado a las medidas para derrocar a la Revolución Cubana, se recomendó “aplicar firmemente” las sanciones contenidas en el Título IV de la Ley Helms-Burton, que prohíbe el otorgamiento de visas para entrar a Estados Unidos a inversionistas extranjeros en Cuba. Incluso, se decidió destinar recursos adicionales y más personal para hacer cumplir esas disposiciones de la Ley.

73. Además, el informe instó a las autoridades norteamericanas a realizar un estudio riguroso para evaluar si la aplicación del Título III de la Ley Helms-Burton es contraria a los intereses norteamericanos, o si su aplicación pudiese acelerar la caída de la Revolución Cubana. En la práctica evoca la posibilidad de celebrar juicios en cortes norteamericanas contra empresarios de terceros países que realicen negocios con Cuba, algo que hasta ahora, y gracias a la presión internacional, se había venido posponiendo.

74. Al respecto, las nuevas medidas prevén, además, una revisión país por país, probablemente para imponer patrones selectivos de castigo y dividir a la comunidad internacional en su rechazo a la aplicación de las medidas extraterritoriales de la Ley Helms-Burton.

75. Pocos días después del anuncio de las nuevas medidas anticubanas, el Departamento de Estado volvía a engrasar sus mecanismos de amenazas y chantajes contra los inversionistas en Cuba. El 20 de mayo pasado, el Presidente de la cadena hotelera jamaicana Super Club, recibió una inquietante notificación del Departamento de Estado norteamericano. En el documento se le recordaba que uno de sus contratos de administración hotelera con Cuba contravenía lo dispuesto en la Ley Helms-Burton, y que por esa razón, a él y a su familia se le podía denegar el visado para viajar a Estados Unidos. Además, se le aclaraba que de entrar en vigor el Título III de dicha Ley, podría ser sensiblemente perjudicado, puesto que en ese título se prevé entablar procesos judiciales contra aquellos inversionistas u hombres de negocios extranjeros que “trafiquen” con propiedades “confiscadas” en Cuba después de 1959 a norteamericanos o a cubanos nacionalizados norteamericanos.

76. En consecuencia, Super Club decidió anular el contrato de administración, firmado pocos meses atrás con el Grupo Hotelero cubano Gaviota S.A., para la gestión del Hotel Las Dalias, ubicado en Playa Pesquero, Provincia de Holguín.

77. Aunque las empresas cubanas que operan en el mercado internacional lo hacen con una clara personalidad jurídica y un registro legal que cumple estrictamente con los requerimientos establecidos por la legislación de los países donde radican y desarrollan sus negocios —estos negocios son absolutamente en todos los casos actividades lícitas y estrictamente respetuosas de las normas y prácticas establecidas internacionalmente— el informe de la llamada Comisión para la Ayuda a una Cuba Libre insiste en acosar y entorpecer el desenvolvimiento de las mismas. Al respecto, recomienda “neutralizar a las empresas ficticias que son en realidad propiedad del Gobierno cubano” y con este fin, propuso crear un grupo de evaluación de bienes, dedicado a investigar las nuevas maneras en que se introducen y sacan divisas de Cuba.

78. Incluso antes de que se anunciaran las nuevas medidas anticubanas la Administración de Bush había dado pasos para entorpecer las relaciones de nuestro país

con diferentes instituciones bancarias en el mundo y así bloquear los ingresos que, por concepto de turismo, recaudación de dólares a través de las ventas en las tiendas en divisas, y otros servicios, Cuba obtiene y deposita en bancos extranjeros.

79. Por esa vía el Gobierno norteamericano presiona para que los bancos extranjeros no acepten canjear a otras monedas los dólares norteamericanos ingresados por Cuba. El procedimiento de canje y transferencia de divisas resulta imprescindible al Estado cubano, incluso para llevar a cabo sus importaciones de alimentos y medicinas, tomando en cuenta que el bloqueo impide a los extranjeros que visitan Cuba el uso de tarjetas de crédito o cheques de viajeros emitidos por bancos u otras entidades financieras norteamericanas, que son precisamente las que controlan ese mercado. Los envíos de remesas y los pagos de los visitantes extranjeros en la Isla tienen que realizarse empleando efectivo en la mayoría de los casos.

80. Esos fondos, cuyos orígenes son absolutamente legítimos, se utilizan directamente, entre otros fines, para la compra de combustibles y otros insumos imprescindibles al funcionamiento de la economía nacional, para mejorar progresivamente la alimentación del pueblo y para seguir garantizando y perfeccionando el acceso universal de los cubanos a servicios básicos de calidad en las esferas de la educación, la salud y la asistencia y protección social.

#### **4. Otros apuntes y valoraciones necesarias**

81. En el informe de la Comisión de Ayuda a una Cuba Libre se recomienda destinar más de 59 millones de dólares adicionales al aumento de las campañas internacionales contra Cuba y al financiamiento de la subversión interna y de sus mercenarios inscritos en la nómina de la Sección de Intereses de Estados Unidos en La Habana, a los que se califica hipócritamente en el documento como “oposición política”.

82. En el colmo de la desvergüenza, se pretende estimular el involucramiento cómplice de la comunidad internacional, en la movilización y canalización de los recursos para financiar y reclutar nuevos mercenarios que engrosarían la quinta columna de la política anticubana de Washington. De tal manera, el informe procura la “colaboración” de terceros países en la creación de un “fondo internacional para la protección y el desarrollo de la sociedad civil en Cuba”.

83. El informe establece, además, utilizar el dinero de los contribuyentes norteamericanos para el financiamiento de programas de becas universitarias, en colaboración con la Organización de Estados Americanos “para que los hijos de los disidentes” —interpretese sus mercenarios— “puedan estudiar en universidades latinoamericanas”.

84. Igualmente, a partir de las líneas de acción presentadas en el informe, el Gobierno norteamericano estimularía el financiamiento de la participación de organizaciones no gubernamentales de terceros países en las campañas de desestímulo a los viajes turísticos a Cuba —práctica que Reporteros sin Fronteras ha venido ya desarrollando como pionera, bajo instrucciones y financiamiento de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos (CIA) y la mafia terrorista de Miami— y en las campañas de propaganda y mentiras contra Cuba.

85. Asimismo, el informe considera asignar 5 millones de dólares para financiar la realización de conferencias en terceros países, dedicadas a la promoción de la “transición” en Cuba. Es decir, se garantiza el dinero para que aquellos que lucran con el negocio de la contrarrevolución en Cuba, puedan seguir disfrutando de elevados viáticos, de placeres en hoteles de lujo y viajes por el mundo en primera clase.

86. Otra provocadora y muy grave medida es la de asignar 18 millones de dólares a las transmisiones de las mal llamadas Televisión y Radio Martí, a través de un avión C-130 (“Comando Solo”) de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos, lo que constituye una irresponsable e ilegal provocación violatoria del derecho y de las normas internacionales de la aviación y las telecomunicaciones.

87. Enmascarado burdamente como “asistencia a una Cuba libre”, el informe aprobado por el Presidente George W. Bush, detalla minuciosamente las medidas que impondría Washington si llegara a posesionarse de nuestro país. La sociedad cubana estaría completamente sometida a Estados Unidos, que dominaría, sin excepción, todas y cada una de sus actividades. Sería interminable una reseña abarcadora de tan desmesurado intervencionismo. A continuación se indican algunos aspectos del plan norteamericano que dan una idea del grado de servidumbre y explotación al que intentaría someter a los cubanos.

- Uno de los primeros pasos que debería emprender el llamado “gobierno de transición” sería la devolución de sus propiedades a los antiguos explotadores, incluyendo las viviendas y las tierras que ambiciona la mafia batistiana y anexionista;
- Se privatizarían todas las ramas de la economía, que quedaría bajo la dirección de un comité permanente del Gobierno de Estados Unidos para la reconstrucción económica que se proponen constituir de inmediato;
- Se eliminarían los subsidios y los controles de precios a los bienes y servicios que recibe la población;
- Se desmantelaría el régimen de seguridad y asistencia social y no se respetaría el pago de pensiones y jubilaciones;
- Se restablecería la privatización en los servicios de salud y de educación.

88. Con la deliberada intención de desacreditar los incuestionables e internacionalmente reconocidos logros del pueblo cubano en materia de educación y salud pública, en el informe se establece, como parte de la “transición” que se impondría en la Isla, crear instituciones y servicios que mejoren la salud, la nutrición, la educación, y los servicios sociales, a través de la introducción de las prácticas de la “libre empresa”. Se llega incluso a concebir el estímulo del involucramiento de las agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas en esos planes.

89. Se obvia que la comercialización y privatización de estos servicios sociales básicos —a los que deben tener derecho todos los seres humanos— han actuado en detrimento de la ampliación de la cobertura de atención de salud y de la realización de la meta de educación para todos en muchos países del mundo, incluidos los Estados Unidos, donde 44 millones de personas carecen de seguro y atención médica garantizada.

90. Los sistemas de salud y educación en Cuba, además de haber alcanzado desde hace muchos años una cobertura total y gratuita de alta calidad están siendo sometidos a profundos procesos de perfeccionamiento en su concepción e infraestructura, con el objetivo de seguirlos revolucionando<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Actualmente el Ministerio de Salud Pública de Cuba descentraliza los servicios de complejidad intermedia, para elevar la probabilidad de sobrevivencia al producirse el accidente de salud, y garantizar mayor acceso y bienestar a la comunidad. Los hospitales podrán consagrarse, dentro de poco tiempo, a la atención de los problemas de salud más complicados, que requieran particular tratamiento con el empleo de recursos, instalaciones y medios técnicos costosos

91. En el informe se llega al ridículo de proponer que, durante el aludido período de “transición”, se inmunice “a todos los niños menores de 5 años que estén aún por vacunarse contra las principales enfermedades infantiles”. Esta formulación es sencillamente un despropósito, cuando el mundo y las autoridades norteamericanas en particular, conocen perfectamente que todos los niños en Cuba son vacunados contra 13 enfermedades antes de cumplir sus dos años de vida, algo que no pueden asegurar a su propia infancia las autoridades de Washington<sup>8</sup>.

92. El colmo de la hipocresía es que a la vez que se aprueba esta medida, se impide a Cuba la compra de vacunas producidas por empresas norteamericanas. Recientemente, el Departamento del Tesoro multó a la empresa biotecnológica norteamericana Chiron Corporation que tuvo que pagar 168.500 dólares, sólo por el hecho de que una de sus subsidiarias europeas vendió a Cuba entre 1999 y el 2002 dos tipos de vacunas para los niños cubanos. Esa ha sido la mayor multa pagada este año por una empresa basada en los Estados Unidos.

93. Si la Administración de Bush estuviera realmente interesada en proteger la salud de los niños cubanos, le bastaría con levantar los obstáculos que limitan a Cuba la adquisición de vacunas pediátricas, o de otros medicamentos como los citostáticos imprescindibles para el tratamiento de varios tipos de cáncer que padecen niños en la Isla.

94. Como digna expresión de la vocación humanista del pueblo cubano, mientras las fuerzas imperialistas que controlan el Gobierno en Washington llevan bombas y muerte, sufrimientos y tortura a varios pueblos del mundo, más de 20.000 médicos y otros especialistas y personal de la salud cubana, salvan cada día cientos de vidas de personas, incluidos muchos niños, en 64 países del mundo.

95. El pasado 21 de junio, en respuesta a las medidas anticubanas que ha comenzado a implementar el Gobierno de los Estados Unidos, el presidente Fidel Castro, ofreció públicamente al Gobierno norteamericano la posibilidad de atender en la Isla

---

adecuados para esa tarea. Dentro del perfeccionamiento del Programa Nacional de Salud, se incluye también la consolidación de las instituciones de investigación en esta materia, así como nuevas líneas, en especial las que atienden los proyectos relacionados con la prevención de las enfermedades por vías genéticas.

El *Informe sobre Desarrollo Humano, 2003* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), dedicado al cumplimiento de las metas de desarrollo del Milenio, ubica a Cuba en el puesto 52 del índice de desarrollo humano, por encima de países de la región con un mayor desarrollo económico relativo. Cuba tiene hoy el número más alto de médicos por habitante del mundo (1 médico por cada 168 habitantes), y una de las poblaciones más sanas del hemisferio.

Según el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de Calidad de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los estudiantes cubanos en pruebas nacionales comparativas superan al resto de los estudiantes del hemisferio, en el dominio de lenguas, matemáticas y física.

<sup>8</sup> Prácticamente el cien por ciento de los niños y niñas en Cuba son inmunizados con 10 vacunas, administradas de forma gratuita, que les ofrecen protección contra 13 enfermedades: poliomielitis, difteria, tétanos, tos ferina, tuberculosis, fiebre tifoidea, sarampión, rubéola, parotiditis, meningitis B y C, y hepatitis viral B. Recientemente nuestros científicos lograron una vacuna contra el *haemophilus influenzae*. Siete de esas 10 vacunas se producen en el país, gracias al desarrollo alcanzado por la industria biotecnológica y farmacéutica, algunas de las cuales, como la antimeningocócica grupos B-C y la antihaemophilus *influenzae*, constituyen aportes cubanos a la ciencia mundial.

a 3.000 ciudadanos estadounidenses pobres, la misma cantidad de personas que murieron en los atentados a las torres gemelas de Nueva York, en septiembre de 2001.

96. Ese ofrecimiento, inspirado en la ética solidaria que caracteriza al pueblo cubano, prevé asistencia médica gratuita para salvar en cinco años la vida de esos norteamericanos.

97. Cuba ha logrado significativos avances en función del bienestar de su pueblo, en condiciones de escasos recursos, con una muy limitada ayuda externa para el desarrollo, la ausencia de créditos blandos, y en franca batalla por resistir frente al brutal bloqueo económico, financiero y comercial que por más de 40 años los gobiernos de los Estados Unidos le han impuesto.

98. En el informe anticubano endosado por el Presidente George W. Bush el pasado 6 de mayo, se llega al clímax del injerencismo imperial, cuando las autoridades norteamericanas se autopropone para contribuir a la creación de nuevas instituciones políticas y a la redacción de leyes, reglamentos y hasta de una nueva constitución de la República una vez que logren destruir a la Revolución Cubana. Lógicamente, todo está preparado a la medida de la voracidad del capital norteamericano.

99. Los cubanos recuerdan muy bien —y con mucha indignación—, como tras la primera intervención militar norteamericana a la Isla (1898-1902), el Gobierno estadounidense impuso un indigno tutelaje al nacimiento de su primera Constitución. A aquella Carta Magna se le impuso como apéndice la humillante Enmienda Platt que, entre otras aberraciones, otorgaba a Estados Unidos plenos derechos a intervenir en Cuba cuando percibiera peligro para sus intereses. La propia Enmienda, estableció el fundamento “jurídico” para el establecimiento de la base naval estadounidense, que ocupa ilegalmente parte del territorio de la provincia cubana de Guantánamo, en la que se han establecido verdaderos campos de concentración donde se cometen las peores atrocidades contra los derechos humanos<sup>9</sup>.

100. El pueblo cubano tampoco olvida el tipo de “beneficio mutuo” que ha promovido históricamente Estados Unidos en sus relaciones comerciales con la Isla. En 1903, le impuso a Cuba un tratado de reciprocidad comercial, bajo la amenaza de intervenir militarmente si éste no era aceptado. Estaría de más decirlo, pero de “recíproco” sólo llevaba el nombre. Incluso, aún bajo la impronta de la política del “Buen Vecino” de los años 30 del pasado siglo, el tratado de reciprocidad comercial de 1934, garantizó a Estados Unidos ventajas que superaban en varias veces las que obtuvo Cuba, y selló la condena a muerte de los tímidos intentos de industrialización del país que habían tenido lugar años antes.

101. Si bien no debe subestimarse la influencia que pudo haber tenido la coyuntura de un año de elecciones presidenciales en los Estados Unidos con respecto a la aprobación y presentación del informe de la Comisión de Ayuda a una Cuba Libre, es importante destacar que las nuevas medidas que el mismo contiene, trascienden motivaciones electorales y se insertan coherentemente en la lógica de escalamiento de la hostilidad y agresiones que ha caracterizado la política hacia Cuba de la Administración del Presidente George W. Bush.

102. Para el pueblo cubano, la realidad es que el bloqueo se ha arreciado, y con éste, las dificultades cotidianas aumentan, se profundizan los obstáculos y el sabotaje

---

<sup>9</sup> El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, con fecha 28 de junio de 2004, emitió un dictamen que reconoce la soberanía de Cuba sobre dicho territorio.

a sus planes de desarrollo económico-social, y se amenaza gravemente su derecho a la libre determinación. Se juega con el destino de un pueblo a cambio de unos pocos votos en la Florida.

103. Por el contrario, las brutales medidas anticubanas del Presidente George W. Bush pueden convertirse en un *boomerang* para sus aspiraciones reeleccionistas. Crece cada día el número de ciudadanos norteamericanos de origen cubano y el número de otros ciudadanos de ese país, que se convencen de la necesidad de detener la demente y agresiva política anticubana del equipo fascista que acompaña a la actual administración republicana, y que podrían expresar en las urnas ese descontento.

104. El informe presentado y las medidas aprobadas constituyen un impúdico programa dirigido al derrocamiento del proceso revolucionario y a la recolonización de Cuba, en franco desprecio a los principios consagrados por el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

### **Conclusiones**

105. La Administración del Presidente George W. Bush ha escalado a niveles sin precedentes la hostilidad de la política del bloqueo contra el pueblo de Cuba, como parte de su soberbia imperial, que sin el menor recato viola los principios básicos del derecho internacional, el multilateralismo y la voluntad expresada de manera reiterada y casi unánime por la comunidad internacional, en sucesivas resoluciones aprobadas en la Asamblea General.

106. El informe de la llamada Comisión de Ayuda a una Cuba Libre que fuera presentado el 6 de mayo pasado por el Presidente George W. Bush, además de constituir una flagrante violación de la soberanía cubana, y las medidas que a partir de sus recomendaciones han entrado en vigor desde el pasado 30 de junio, profundizan brutalmente el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto a Cuba por más de 45 años, afectando áreas de particular importancia para la economía cubana, y poniendo de manifiesto la decisión deliberada de sabotear las posibilidades de desarrollo pleno de un pueblo, cuyo único delito ha sido el de defender un proyecto propio y unitario de nación.

107. La aplicación del bloqueo del Gobierno de Estados Unidos contra Cuba, viola directamente los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales del pueblo cubano, de los cubanos residentes en Estados Unidos y del propio pueblo norteamericano.

108. Las nuevas medidas anticubanas anunciadas por la Administración de Bush el pasado 6 de mayo, además de ser profundamente humillantes e injerencistas, están dirigidas al derrocamiento de la Revolución Cubana y al desmantelamiento del sistema constitucional escogido y apoyado abrumadoramente por el pueblo cubano. Se pretende imponer una “transición” involutiva al pueblo cubano, retro trayéndolo a la triste y humillante situación en que vivió durante más de 50 años de dominación neocolonial, en las condiciones de la república tutelada que le impusiera Estados Unidos.

109. El Gobierno de los Estados Unidos reincide en su práctica errónea de presentar nuevas medidas y propuestas para el “futuro” de Cuba, obviando un pequeño detalle: no está tomando en cuenta la voluntad, cultura política, historia, necesidades, prioridades y aspiraciones de los propios cubanos.

110. La “humanitaria” Administración del Presidente George W. Bush, alega cínicamente estar promoviendo la democracia y el disfrute de los derechos humanos de los cubanos, a través de acciones que no hacen sino agravar el carácter genocida de su política hacia Cuba, al pretender el aniquilamiento, mediante el hambre y las enfermedades, de la convicción de soberanía e independencia del pueblo cubano. Si los cubanos se resisten a “cambiar” y a someterse a sus dictados, no merecen en la mentalidad de Washington otro destino que el de perecer.

111. Las familias cubanas serán especialmente afectadas por el impacto de las medidas anunciadas el pasado 6 de mayo por el Gobierno de Estados Unidos. Las restricciones ya vigentes a la reunificación familiar, resultado de medidas adoptadas en el pasado por las autoridades norteamericanas, sufrirán un incremento brutal.

112. A pesar del rechazo particular que el carácter y aplicación extraterritorial del bloqueo ha provocado en la comunidad internacional y a contrapelo de la defensa frenética que el Gobierno de los Estados Unidos realiza del neoliberalismo económico y comercial, las autoridades estadounidenses insisten, mediante amenazas y persecución, en impedir las relaciones de Cuba con terceros países.

113. Cuba no claudicará en la defensa de su independencia, y sabe que con su resistencia contribuye a la lucha de muchos pueblos del mundo por una vida más digna, y por el derecho a desarrollarse en condiciones más justas y sostenibles. Tampoco renunciará a la posibilidad de tener relaciones fluidas y de respeto con el pueblo norteamericano.

114. El pueblo cubano confía en que la comunidad internacional, en momentos en que el Gobierno estadounidense, de modo irresponsable, amenaza su derecho a la vida, al desarrollo, a la paz y a la libre determinación, se pronunciará firme y claramente a favor del fin del bloqueo económico, comercial y financiero que le ha sido impuesto.

#### *Anexo*

#### **Daños y perjuicios ocasionados a la economía cubana por el bloqueo de los Estados Unidos de América**

(Acumulado hasta el 2003)

	<i>Millones de dólares</i>
Ingresos dejados de percibir por exportaciones y servicios	36 225,4
Pérdidas por reubicación geográfica del comercio	18 049,7
Afectaciones a la producción y los servicios	2 847,5
Bloqueo tecnológico	8 265,4
Afectaciones a los servicios de la población	1 546,3
Afectaciones monetario-financieras	8 348,5
Incitación a la emigración y fuga de talentos	4 042,4
<b>Total de las afectaciones por el bloqueo de los Estados Unidos</b>	<b>79 325,2</b>



## Eslovaquia

[Original: inglés]  
[21 de mayo de 2004]

1. La República Eslovaca no promulga ni aplica leyes ni disposiciones reglamentarias que tengan efectos extraterritoriales o que afecten a la soberanía de otros Estados, a los derechos legales de los ciudadanos o a la libertad de comercio y navegación.
2. La República Eslovaca ha votado en la Asamblea General junto con la Unión Europea a favor de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.

## Federación de Rusia

[Original: ruso]  
[2 de junio de 2004]

1. Rusia mantiene una consecuente posición con respecto a la inadmisibilidad de aplicar medidas discriminatorias unilaterales de carácter extraterritorial en las relaciones internacionales. Consideramos que, en un mundo en vertiginosa globalización, todo intento de aislar a un país es contraproducente.

Constatamos con pesar que las recientes medidas del Gobierno de los Estados Unidos de América, y en particular su decisión de intensificar las sanciones impuestas unilateralmente contra Cuba, no contribuyen a la normalización de las relaciones entre ambos países.

2. En relación con ello, este empeoramiento de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos es motivo de inquietud, ya que contribuye a agravar el enfrentamiento entre los dos países e impide entablar un diálogo constructivo.

3. Las medidas extraterritoriales coercitivas anunciadas y adoptadas unilateralmente por el Gobierno de los Estados Unidos son contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios reconocidos del derecho internacional, y sus efectos extraterritoriales afectan gravemente a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, y a la libertad de comercio y de movimiento de capitales en los planos regional e internacional.

4. Desde 1994 nuestro país ha apoyado en la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobación de la resolución titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”.

5. Estamos convencidos de que el levantamiento del bloqueo y la normalización de las relaciones entre los Estados Unidos y Cuba contribuirían a mejorar la situación relativa a Cuba y fomentarían la participación de ese país en los procesos mundiales y regionales. Consideramos que ello, a su vez, favorecería la transformación democrática y socioeconómica de la Isla. Rusia, al igual que la mayoría absoluta de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, condena enérgicamente el bloqueo y exhorta a su inmediato levantamiento.

6. La continuación del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos contra Cuba es contraria al espíritu de nuestra época y obstaculiza la creación en el siglo XXI de un nuevo orden mundial equitativo, basado en los

principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y la primacía del derecho internacional.

7. En vista de lo antedicho, y expresando su solidaridad con la voluntad expresada repetidas veces por la abrumadora mayoría de la comunidad mundial de que todas las controversias y disputas se resuelvan sin recurrir al diktat y a la fuerza, Rusia considera imprescindible votar, en el período de sesiones en curso de la Asamblea General, a favor de un proyecto de resolución que exija el levantamiento del bloqueo y la normalización de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos, lo que permitiría abrir una nueva página en las relaciones entre ambos países y haría un valioso aporte a la paz, el entendimiento y la estabilidad en la región.

### **Filipinas**

[Original: inglés]  
[16 de julio de 2004]

Filipinas ha cumplido plenamente lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 58/7. El párrafo 3 de dicha resolución no se aplica a Filipinas, puesto que no cuenta con leyes que restrinjan la libertad de comercio con Cuba.

### **Gambia**

[Original: inglés]  
[29 de junio de 2004]

1. Gambia comparte plenamente las preocupaciones expresadas en la resolución 58/7 y espera que los Estados se abstengan de imponer bloqueos económicos, comerciales y financieros contra otros Estados. El Gobierno de Gambia no ha promulgado ni aplicado leyes ni medidas con efectos extraterritoriales o dirigidas a socavar la libre circulación del comercio internacional.

2. Gambia cree firmemente en la solución amistosa de todas las controversias, ya sean de índole política, comercial o financiera. Seguiremos cumpliendo nuestras obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

### **Ghana**

[Original: inglés]  
[15 de julio de 2004]

En consonancia con su respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, la República de Ghana apoya los principios y propósitos de la resolución 58/7, incluidos sus párrafos 2 y 3. En consecuencia, Ghana no ha promulgado ni ha intentado aplicar leyes o medidas de efectos extraterritoriales que afecten a la soberanía de otros Estados. De hecho, en el caso concreto de Cuba, Ghana mantiene un acuerdo activo de cooperación bilateral, incluso en las esferas de la educación y la salud.

**Granada**

[Original: inglés]  
[15 de junio de 2004]

1. El Gobierno de Granada reconoce los propósitos de la igualdad soberana de los Estados y reitera que ni promulga ni aplica leyes o medidas que puedan menoscabar o cercenar los derechos soberanos de otros Estados.
2. En reconocimiento de los propósitos y en adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, Granada no apoya que ningún Estado niegue u obstaculice la libertad de comercio y navegación internacionales y, así pues, no apoya la aplicación unilateral de medidas económicas y comerciales que afecten al libre comercio internacional.
3. En consecuencia, Granada se opone enérgicamente al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos contra la República de Cuba, y apoya sin reservas la resolución 58/7, en la que se hace un llamamiento para levantar esas medidas.

**Grecia**

[Original: inglés]  
[20 de mayo de 2004]

1. Grecia ha venido aplicando dicha resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y nunca ha promulgado ni aplicado leyes o reglamentos del tipo mencionado en la resolución 58/7, mediante los cuales se impondría un bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba.
2. Además, Grecia ha firmado acuerdos bilaterales con Cuba sobre cooperación económica y protección de inversiones.

**Guatemala**

[Original: español]  
[11 de mayo de 2004]

En Guatemala no existe impedimento legal o reglamentario al libre tránsito o al libre comercio con la República de Cuba. Asimismo es política del Gobierno de Guatemala rechazar cualquier medida coercitiva que esté reñida con las normas del derecho internacional.

**Guinea**

[Original: francés]  
[16 de junio de 2004]

1. La República de Guinea renueva su adhesión inquebrantable a los principios de igualdad soberana de los Estados, de no intervención y no injerencia en sus asuntos internos, así como la libertad de comercio y navegación internacionales.
2. Habida cuenta de esa característica fundamental de su política exterior, la República de Guinea siempre se ha abstenido y se abstendrá de promulgar o aplicar

leyes o medidas de orden económico y comercial que afecten negativamente a la libertad de los intercambios internacionales.

3. Por esa razón, el Gobierno de Guinea, convencido de la necesidad de salvaguardar el derecho internacional, presta todos los años su apoyo total al levantamiento del bloqueo económico impuesto a Cuba por los Estados Unidos de América.

### **Guyana**

[Original: inglés]  
[22 de abril de 2004]

La República de Guyana no ha promulgado ni aplicado leyes o disposiciones reglamentarias con efectos extraterritoriales que afecten a la soberanía de otros Estados. Así pues, cumple plenamente las disposiciones de la resolución 58/7 y se compromete a seguir prestando apoyo.

### **Haití**

[Original: francés]  
[28 de julio de 2004]

La República de Haití se ha abstenido de promulgar y aplicar leyes y disposiciones reglamentarias de carácter unilateral que contravengan los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la libertad de comercio y navegación, cuyos efectos extraterritoriales afecten a la soberanía de otros Estados.

### **India**

[Original: inglés]  
[14 de junio de 2004]

1. La India no ha promulgado ni aplicado leyes del tipo mencionado en el preámbulo de la resolución 58/7, por lo que no se plantea la necesidad de derogar o dejar sin efecto leyes o medidas de esa índole.

2. La India se ha opuesto siempre a toda medida unilateral que menoscabe la soberanía de terceros países. Ello incluye el intento de enmendar la aplicación extraterritorial de las leyes de un país a otras naciones soberanas.

3. La India recuerda los Documentos Finales sobre este asunto aprobados por la 13ª Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur (Malasia) en febrero de 2003, e insta a la comunidad internacional a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos soberanos de todos los países.

### **Jamahiriyá Árabe Libia**

[Original: árabe]  
[3 de junio de 2004]

1. La Jamahiriyá Árabe Libia reafirma su enérgica oposición a las medidas unilaterales coercitivas adoptadas con fines políticos. Las diferencias entre los Estados no se pueden solucionar mediante sanciones sino por los medios pacíficos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Jamahiriya siempre ha demostrado su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional y no ha promulgado ni aplicado leyes del tipo señalado en los párrafos 2 y 3 de la resolución 58/7 de la Asamblea General.

3. Durante casi dos decenios la Jamahiriya Árabe Libia fue víctima de medidas coercitivas impuestas por los Estados Unidos y otros Estados, que eran similares a las impuestas contra Cuba. Ese fue el objeto de la resolución 57/5 de la Asamblea General, aprobada el 16 de octubre de 2002, en la que se expresó profunda preocupación por los efectos negativos que las medidas económicas coercitivas extraterritoriales impuestas unilateralmente podían tener en el comercio y la cooperación financiera y económica, incluso a nivel regional, por cuanto eran contrarias a los principios reconocidos del derecho internacional e instó a todos los Estados a que no reconocieran ni aplicaran medidas económicas coercitivas de carácter extraterritorial que impusiera unilateralmente cualquier Estado.

4. La Jamahiriya Árabe Libia, que votó a favor de la resolución 58/7 de la Asamblea General, de 18 de octubre de 2003, reafirma su enérgica oposición al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos contra Cuba, que considera una violación de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional relativos a las relaciones entre los Estados y un obstáculo a los esfuerzos en pro del desarrollo y el goce de los derechos humanos en Cuba.

#### **Jamaica**

[Original: inglés]  
[16 de junio de 2004]

1. Jamaica concede gran importancia a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional y se adhiere firmemente a los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la coexistencia pacífica. Por consiguiente, Jamaica mantiene su oposición a la aplicación extraterritorial de legislación nacional contraria a esos principios.

2. Jamaica reafirma su apoyo a las resoluciones de la Asamblea General en que se pide que se ponga fin al bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba pues considera que esas medidas contravienen la Carta e imponen obstáculos artificiales al comercio y la cooperación.

3. Jamaica considera que la participación constructiva y las negociaciones pacíficas siguen siendo los medios más aceptables de lograr la paz y la estabilidad de conformidad con los principios del arreglo pacífico de las controversias.

4. El Gobierno de Jamaica no ha promulgado leyes, legislación ni medidas que violen la soberanía de un tercer Estado o sus intereses nacionales legítimos, o que obstaculicen la libertad de comercio y navegación.

#### **Japón**

[Original: inglés]  
[2 de junio de 2004]

1. El Gobierno del Japón no ha promulgado ni aplicado leyes o medidas del tipo al que se hace referencia en el párrafo 2 de la resolución 58/7.

2. El Gobierno del Japón entiende la política económica de los Estados Unidos relativa a Cuba debe considerarse ante todo un asunto bilateral. No obstante, el Japón comparte las preocupaciones suscitadas por la Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática en Cuba de 1996 (conocida como Ley Helms-Burton) y la Ley de la Democracia en Cuba de 1992, con relación al problema de la extensión extraterritorial de la jurisdicción, que probablemente sea contraria al derecho internacional.

3. El Gobierno del Japón ha seguido de cerca la situación con respecto a la legislación mencionada y a las circunstancias que la rodean, y su preocupación al respecto no se ha modificado. Tras haber considerado la cuestión con el máximo detenimiento, el Japón votó a favor de la resolución 58/7.

### **Kazajstán**

[Original: ruso]  
[15 de junio de 2004]

1. La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y, en relación con su nota AED/CUBA/1/2004, de 19 de abril de 2004, tiene el honor de solicitar que en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 58/7 de la Asamblea General, titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”, que se presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, se incluya la información siguiente:

La República de Kazajstán no ha promulgado ni ha aplicado ninguna disposición cuyos efectos extraterritoriales afecten a la soberanía de otros Estados.

2. La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

### **Kenya**

[Original: inglés]  
[13 de junio de 2004]

El Gobierno de Kenya apoya plenamente la resolución 58/7, y no ha promulgado ni aplicado leyes o medidas que obstaculicen la libertad de comercio y navegación internacionales.

### **Líbano**

[Original: árabe]  
[30 de junio de 2004]

La posición del Gobierno del Líbano es de adhesión a la esencia de la resolución 58/7, de conformidad con el derecho internacional y los principios de las Naciones Unidas que subrayan la necesidad de respetar la soberanía de los Estados.

**Liechtenstein**

[Original: inglés]  
[28 de abril de 2004]

El Gobierno del Principado de Liechtenstein no ha promulgado ni aplicado ley ni medida alguna del tipo a que se alude en el preámbulo de la resolución 58/7. Además, el Gobierno del Principado de Liechtenstein considera que la legislación cuya aplicación entrañe medidas o normas que surtan efectos extraterritoriales es incompatible con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

**Malasia**

[Original: inglés]  
[28 de mayo de 2004]

1. Malasia, junto con otros 179 Miembros de las Naciones Unidas, votó a favor de la resolución 58/7, y ya había respaldado las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4, 54/21, 55/20, 56/9 y 57/11, relativas al mismo asunto.

2. Malasia reitera su adhesión a los principios contenidos en esas resoluciones, a saber, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales y cree firmemente que ningún Estado debería tener derecho a ejercer un bloqueo económico, comercial y financiero unilateral contra otros Estados, en contra de esos principios.

3. Además, Malasia ratifica su pleno apoyo de la posición adoptada por el Movimiento No Alineado en el documento final de su Decimotercera Conferencia, aprobado en Kuala Lumpur el 25 de febrero de 2003, donde se señala lo siguiente:

“Los Jefes de Estado o de Gobierno nuevamente exhortaron al Gobierno de los Estados Unidos de América a que levantara el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba que, además de ser unilateral y contrario a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional e igualmente al principio de vecindad, ha causado grandes pérdidas materiales y económicas al pueblo de Cuba. Los Jefes de Estado o de Gobierno instaron una vez más al estricto cumplimiento de las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4, 54/21, 55/20, 56/9 y 57/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Expresaron su profunda preocupación por la ampliación de la naturaleza extraterritorial del bloqueo contra Cuba y por las continuas nuevas medidas legislativas dirigidas a intensificarlo. Además, el Movimiento instó al Gobierno de los Estados Unidos a devolver el territorio ocupado actualmente por la base naval de Guantánamo a la soberanía de Cuba y a poner fin a las agresivas transmisiones de radio y TV contra Cuba.”

4. Malasia considera preocupante que se siga aplicando un bloqueo unilateral contra Cuba, contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional, y, por consiguiente, insta a los Estados que aplican tales medidas unilaterales contra Cuba a que pongan inmediatamente fin a sus prácticas y resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y la negociación.

5. Malasia trata de fortalecer sus relaciones bilaterales con Cuba, así como con otros países, sobre la base del beneficio y del respeto mutuos, y considera que las relaciones con Cuba, especialmente en los ámbitos de la economía y el comercio, se intensificarán en ausencia del bloqueo unilateral impuesto por otros Estados. En este

sentido, Malasia reitera su pleno apoyo de las iniciativas de la comunidad internacional, señalados en la resolución 58/7 y demás resoluciones pertinentes, para pedir que se ponga fin al bloqueo económico, comercial y financiero unilateral impuesto por los Estados Unidos contra Cuba.

#### **Maldivas**

[Original: inglés]  
[23 de junio de 2004]

Maldivas apoya la resolución 58/7 y votó a favor de ella. Maldivas no ha promulgado ninguna ley ni reglamento contrario a las disposiciones de la resolución.

#### **Malí**

[Original: francés]  
[15 de junio de 2004]

1. El Gobierno de Malí es partidario de levantar las sanciones económicas unilaterales impuestas contra Cuba en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional.
2. El Gobierno de Malí siempre se ha abstenido y continuará absteniéndose de promulgar o aplicar leyes y medidas que atenten contra la soberanía de otros Estados y la libertad de los intercambios económicos, comerciales y financieros.
3. Además, el Gobierno de Malí invita a los Estados Miembros que siguen aplicando leyes y medidas de bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba a adoptar todas las disposiciones necesarias para su abrogación y la eliminación de sus consecuencias lo antes posible, en aplicación del párrafo 3 de la resolución 58/7 de la Asamblea General.
4. Por último, el Gobierno de Malí reitera su adhesión al estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y el establecimiento de relaciones de amistad entre todas las naciones amantes de la paz y la justicia.

#### **México**

[Original: español]  
[3 de junio de 2004]

1. México rechaza la aplicación de leyes o medidas unilaterales de bloqueo económico contra cualquier país. Además, México ha rechazado siempre la utilización de medidas coercitivas, como medio de presión en las relaciones internacionales, considerando que actos unilaterales de esta naturaleza ponen en riesgo la soberanía de los Estados, contravienen los principios de la política exterior de México y son contrarios al derecho internacional.
2. México fundamenta sus relaciones exteriores en los principios del derecho internacional que norman la convivencia entre las naciones y son establecidos en la Constitución Política: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la



cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

3. El Gobierno de México ha expresado reiteradamente su rechazo a la imposición de sanciones políticas o económicas que no hayan sido decididas por el Consejo de Seguridad u otras medidas recomendadas por la Asamblea General. México rechaza el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto a Cuba y ha apoyado consistentemente, desde 1992, todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General relativas a la necesidad de ponerle fin.

4. Ante la promulgación de la llamada Ley Helms-Burton, el Gobierno de México manifestó en su momento que dicha ley es contraria a las normas del derecho internacional, posición que también expresó el Comité Jurídico Interamericano, en su opinión del 4 de junio de 1996.

5. El 23 de octubre de 1996, entró en vigor en México, la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, mejor conocida como “ley antídoto” de la Ley Helms-Burton que tiene como objeto contrarrestar los efectos extraterritoriales de cualquier norma extranjera que vulnere el derecho internacional en perjuicio de cualquier Estado. La Ley prevé:

- La prohibición a los tribunales nacionales de reconocer y ejecutar sentencias y órdenes judiciales extranjeras en contra de empresas establecidas o domiciliadas en México, derivadas de leyes de otros países con efectos extraterritoriales contrarios al derecho internacional;
- Una prohibición a las empresas establecidas o domiciliadas en México de realizar actos o incurrir en omisiones que pudieran perjudicar el comercio o la inversión de México derivadas de dichas leyes;
- Un derecho de acción ante los tribunales federales a favor de las personas físicas o morales domiciliadas o establecidas en México para demandar el pago de daños o perjuicios causados con motivo de un procedimiento judicial o administrativo ante tribunales o autoridades extranjeras derivados de la aplicación de esas leyes;
- La prohibición de proporcionar información requerida por tribunales o autoridades extranjeras con base en las leyes señaladas, con el propósito de que pudiese ser utilizada en perjuicio de la empresa, bajo pena de ser acreedora a una sanción pecuniaria.

6. En el ámbito hacendario-financiero, el Gobierno de México no ha promulgado ni aplica leyes o medidas unilaterales de bloqueo económico o financiero contra ningún país.

7. México apoyó el ingreso de la República de Cuba a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a partir del 25 de agosto de 1999. El 17 de octubre de 2000, México y Cuba suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 51 (ACE No. 51), que sustituyó al Acuerdo de Alcance Parcial No. 12. El 30 de mayo de 2001 se suscribió un acuerdo bilateral para la promoción y protección recíproca de las inversiones, que entró en vigor el 5 de abril de 2002. El 17 de abril de 2002, se aprobó el Protocolo modificador del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 entre México y Cuba (ACE/51), el cual se circunscribe a las condiciones que para los ACE establece el Tratado de la Asociación Latinoamericana de Integración Económica. Asimismo, el 23 de mayo del 2002, se suscribió el segundo

protocolo adicional al Acuerdo No. 51, en el que se modifican disposiciones en materia de régimen de origen. Dichos mecanismos contribuyen a fortalecer las relaciones económicas con ese país.

8. La resolución 58/7, en sus párrafos 2 y 3, exhorta a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y/o deroguen leyes cuyos efectos extraterritoriales afecten a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación. En ese sentido México, en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, ha promovido desde 1996 el proyecto de resolución “Libertad de comercio e inversión en el hemisferio”.

9. En la XIII Cumbre Iberoamericana celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) los días 14 y 15 de noviembre de 2003, en la cual participó el Presidente Vicente Fox, fue aprobado un párrafo en la declaración final mediante el cual los Mandatarios reiteraron su rechazo a la aplicación unilateral y extraterritorial de leyes y medidas contrarias al derecho internacional, la libertad de mercado, navegación y comercio mundial, y por ello, exhortaron directamente al Gobierno de los Estados Unidos de América a que pusiera fin a la aplicación de la Ley Helms-Burton.

10. México promueve la resolución sobre el levantamiento al bloqueo en contra de Cuba, toda vez que medidas unilaterales que afectan la soberanía y la libertad de comercio de los Estados, contravienen los principios de la política exterior mexicana y el espíritu de la Carta de Naciones Unidas.

11. En conclusión, lo anterior muestra que el Gobierno de México cumple cabalmente con la resolución 58/7.

#### **Mónaco**

[Original: francés]  
[18 de mayo de 2004]

De conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios generales del derecho internacional, el Principado de Mónaco no ha aprobado ni aplicado ley ni medida alguna del tipo a que se alude en la resolución 58/7 de la Asamblea General, aprobada el 4 de noviembre de 2003.

#### **Mozambique**

[Original: inglés]  
[20 de julio de 2004]

Mozambique apoya incondicionalmente las disposiciones de la resolución 58/7 y hace un llamamiento a las Naciones Unidas para que velen por que los Estados Miembros tengan en cuenta su aplicación.

#### **Myanmar**

[Original: inglés]  
[28 de mayo de 2004]

1. El Gobierno de la Unión de Myanmar mantiene firmemente una política sistemática de cumplimiento estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Myanmar, como copatrocinador de los Cinco Principios de la

Coexistencia Pacífica, respeta estrictamente los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y la no injerencia en sus asuntos internos, así como el de la libertad de comercio y navegación internacionales.

2. A juicio de la Unión de Myanmar, la promulgación y aplicación por los Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias cuyos efectos extraterritoriales menoscaban la soberanía de otros Estados y los intereses legítimos de entidades o personas sujetas a su jurisdicción, así como la libertad del comercio y de la navegación, violan el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas, así como los principios del derecho internacional aprobados universalmente.

3. Además, la Unión de Myanmar opina que la imposición de un bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba perjudica al pueblo cubano y sólo puede tener repercusiones negativas en los niños, las mujeres y las personas de edad. Considera asimismo que estas medidas afectarán de manera negativa a la paz y la estabilidad de la región.

4. Conforme a esa opinión, la Unión de Myanmar no ha promulgado ninguna ley ni reglamentación del tipo a que se alude en el preámbulo de la resolución 58/7. De conformidad con el espíritu de la resolución 58/7 de la Asamblea General, aprobada el 4 de noviembre de 2003, Myanmar exhorta vehementemente a los Estados que continúan aplicando dichas leyes y medidas a que adopten las medidas necesarias para revocarlas o invalidarlas.

#### **Namibia**

[Original: inglés]  
[2 de junio de 2004]

1. El Gobierno de la República de Namibia sigue considerando que el nuevo siglo brinda a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas la oportunidad de crear un mundo libre de privaciones y condena enérgicamente la Ley Helms-Burton, que es de carácter ampliamente extraterritorial y constituye una violación directa de la soberanía de los Estados y una transgresión grave de los principios del sistema de comercio internacional.

2. El Gobierno de la República de Namibia pide que se levante de inmediato el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.

#### **Nauru**

[Original: inglés]  
[16 de julio de 2004]

1. La República de Nauru votó plenamente en conformidad con la resolución 58/7.

2. Además, Nauru no ha promulgado ni aplicado leyes o medidas contra Cuba que prohíban las relaciones económicas, comerciales o financieras entre la República de Nauru y la República de Cuba.

3. El Gobierno de Nauru se opone a que se sigan adoptando y aplicando tales medidas extraterritoriales y, en este sentido, es partidario de que se levante de inmediato el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba.

## **Noruega**

[Original: inglés]  
[16 de junio de 2004]

Noruega no ha decretado ningún bloqueo económico contra Cuba ni adoptado otras medidas que contravengan la resolución 58/7.

## **Pakistán**

[Original: inglés]  
[3 de mayo de 2004]

El Pakistán observa plenamente la resolución 58/7.

## **Panamá**

[Original: español]  
[28 de junio de 2004]

1. En este tema la posición nacional de Panamá se fundamenta en documentos producidos en organismos y conferencias multilaterales con el apoyo y adhesión de Panamá, lo cual es cónsono con las disposiciones de “hacer” y “no hacer” contenidas en la resolución 58/7.

2. La Ley Helms-Burton carece de validez conforme al derecho internacional, tal como lo dictaminó la opinión presentada por el Comité Jurídico Interamericano (CJI) al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos al concluir unánimemente que “los fundamentos y la eventual aplicación de la legislación objeto de esta Opinión no guardan conformidad con el derecho internacional”. Esta solicitud de opinión consultiva al Comité se hizo mediante la resolución 1364, denominada “Libertad de comercio e inversión en el hemisferio”, de la XXVI Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, reunida en Panamá en junio de 1996.

3. En relación con el proceso del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), del cual Panamá aspira a ser la sede de la Secretaría administrativa, la resolución 1364 es importante en la medida que la misma reconoce que “la integración económica constituye uno de los objetivos del sistema interamericano y que en este contexto resulta fundamental la expansión del comercio y la inversión a nivel regional y subregional”, motivo por el cual es fundamental el respeto a las reglas y disciplinas multilaterales en el marco de los acuerdos de integración económica y de libre comercio.

4. La aplicación de legislación extraterritorial como la Ley Helms-Burton es contraria al Área de Libre Comercio de las Américas. Al ser la integración económica uno de los objetivos del sistema interamericano, resulta fundamental la expansión del comercio y la inversión en el hemisferio. En esta perspectiva —sin excluir las negativas implicaciones de índole política y jurídica—, la Ley Helms-Burton va en detrimento del libre intercambio y de la práctica transparente del comercio internacional, al tiempo que se constituye en una obstrucción al proceso de integración regional y una restricción velada al comercio internacional.

5. La posición de Panamá fue reiterada conjuntamente con los países del Grupo de Río en la Declaración de la X Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río (Cochabamba (Bolivia), septiembre de 1996), mediante la cual se

pronunciaron sobre la extraterritorialidad de las leyes nacionales manifestando su rechazo a “todo intento por imponer sanciones unilaterales con carácter de extraterritorialidad en la aplicación del derecho interno de un país, por contravenir las normas que rigen la convivencia entre los Estados e ignorar el principio fundamental del respeto a la soberanía además de constituir una violación al derecho internacional”, al tiempo que rechaza la Ley Helms-Burton y se adhiere a la opinión unánime del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, “en el sentido de que los fundamentos y la eventual aplicación de dicha ley no guardan conformidad con el derecho internacional”.

6. En la Declaración sobre la Ley Helms-Burton de la segunda reunión ordinaria del Consejo de Ministros de la Asociación de Estados del Caribe (AEC, La Habana, diciembre de 1996), la posición panameña se adhirió al pronunciamiento de la AEC manifestando el “rechazo más enérgico a la aprobación por los Estados Unidos de América de la Ley Helms-Burton, la cual viola principios y normas del derecho internacional y de la Carta de Naciones Unidas, es contraria al espíritu de la Organización Mundial de Comercio”. En este sentido, medidas coercitivas unilaterales como la Ley Helms-Burton van en detrimento del “libre intercambio y de la práctica transparente del comercio internacional” y son un obstáculo a los procesos regionales de integración y violan principios elementales del derecho internacional y de la soberanía de los Estados. En esta misma orientación se expresa la Declaración de Viña del Mar (párrs. 8 y 9) de la VI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno (Chile, noviembre de 1996), con el apoyo de Panamá.

### **Conclusión**

1. En consecuencia, Panamá cumple con las disposiciones de “hacer” y “no hacer” —letra y espíritu— de la resolución 58/7 en cuanto la actuación del Estado panameño se adhiere a lo establecido en el párrafo 2 de la resolución: abstención de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la resolución 58/7. Por lo tanto, no existe en el ordenamiento jurídico interno ninguna legislación vigente (o por crear) que aplique “leyes y medidas de ese tipo” a que se refiera el párrafo 3 de la resolución 58/7.

2. En concordancia, en cuanto al alcance de la resolución 58/7, la República de Panamá, en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, declara que no existe legislación interna que derogar o dejar sin efecto en relación con la resolución 58/7 (párr. 3), haciendo estricto cumplimiento y observancia, entre otras, de la libertad de comercio y navegación consagradas por el derecho internacional.

### **Paraguay**

[Original: español]  
[8 de junio de 2004]

1. Conforme a los principios consagrados en la Constitución Nacional, la Carta de las Naciones Unidas y los principios generales del derecho internacional, el Gobierno de la República del Paraguay considera que la aplicación extraterritorial de leyes internas atenta contra la soberanía de otros Estados, la igualdad jurídica entre los mismos, así como el principio de la no intervención en los asuntos internos, afectando además el libre comercio y la navegación internacionales.

2. En tal sentido el Gobierno de la República del Paraguay observa plenamente lo dispuesto en la resolución 58/7, no habiendo aplicado ningún tipo de medidas legislativas o de procedimiento que contraríen la letra y/o el espíritu de la referida resolución.

#### **Perú**

[Original: español]  
[15 de junio de 2004]

1. En el Perú no existe ni se aplica ley o medida alguna como las referidas en la resolución 58/7.

2. El Gobierno del Perú no concuerda con medidas unilaterales y extraterritoriales que pretendan afectar el proceso político interno de un Estado determinado. El Perú considera que el debido respeto al orden constitucional nacional es fundamental en las relaciones internacionales amparado en los principios del derecho internacional relativos a la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

3. La posición del Gobierno del Perú en este tema tiene como referentes las coordinaciones del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río) y las declaraciones emanadas de las Cumbres Iberoamericanas de los últimos años.

4. Finalmente, el Gobierno del Perú desea reafirmar su firme e invariable adhesión a los objetivos comunes en el ámbito de la democracia representativa, la vigencia de los derechos humanos y la libertad económica.

#### **Polonia**

[Original: inglés]  
[18 de junio de 2004]

La República de Polonia, en cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas, no ha promulgado ni aplica ninguna de las medidas jurídicas a que se hace alusión en la resolución 58/7.

#### **Qatar**

[Original: árabe]  
[24 de junio de 2004]

1. El Estado de Qatar no ha promulgado ni aplica ninguna ley ni disposición reglamentaria cuyos efectos extraterritoriales afecten a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, o a la libertad de comercio o navegación internacionales, ni ha tomado ninguna otra medida que contravenga las disposiciones de la resolución 58/7 de la Asamblea General.

2. Qatar sigue una política de estricto cumplimiento de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular de los principios de igualdad soberana de los Estados y de no injerencia en sus asuntos internos.

3. El Gobierno de Qatar rechaza la utilización de medidas económicas como medio de lograr objetivos políticos y, en sus relaciones con otros países, se atiene a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y a las normas del derecho internacional.

**República Árabe Siria**

[Original: árabe e inglés]  
[4 de mayo de 2004]

1. La República Árabe Siria, de conformidad con su posición de principio sobre el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba, votó a favor de la resolución 58/7 de la Asamblea General, que reafirma la necesidad de cumplir estrictamente los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirma los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos y el respeto de la libertad de comercio y navegación internacionales. En esa resolución la Asamblea General instó también a los Estados a que adoptasen las medidas necesarias para poner fin en el plazo más breve posible al bloqueo económico, comercial y financiero que se ha mantenido contra Cuba durante más de tres decenios. La República Árabe Siria desearía referirse a este respecto al Documento Final de la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur (Malasia) los días 24 y 25 de febrero de 2003, en que los Jefes de Estado o de Gobierno exigieron nuevamente al Gobierno de los Estados Unidos de América que diese fin al embargo contra Cuba, que no sólo es una medida unilateral que contraviene las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y el principio de buena vecindad, sino que causa ingentes pérdidas materiales y daños económicos al pueblo cubano.

2. Los Jefes de Estado o de Gobierno pidieron de nuevo que se respetasen estrictamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluida la resolución 58/7, expresaron su profunda preocupación por la ampliación del carácter extraterritorial del bloqueo impuesto contra Cuba y por las nuevas disposiciones legislativas que se seguían promulgando para intensificarlo.

3. La República Árabe Siria se remite también a la Declaración aprobada en la Cumbre del Sur, del Grupo de los 77 y China, celebrada en La Habana, en la que los participantes rechazaron categóricamente la imposición de leyes y disposiciones reglamentarias de efectos extraterritoriales y cualquier otro tipo de medida económica coercitiva, y expresaron su profunda preocupación por la repercusión de las sanciones económicas en la capacidad de desarrollo de los países contra los que iban dirigidas. En la Cumbre se aprobó también un llamamiento especial de todos los líderes de los países en desarrollo para que se levantara inmediatamente el bloqueo por incluir medidas que causaban ingentes pérdidas materiales al pueblo cubano y producían enormes daños económicos, sin contar el hecho de que se trata de medidas unilaterales que contravenían la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y el principio de buena vecindad.

4. La comunidad internacional ha declarado a menudo que se opone a que se sigan aplicando las sanciones impuestas unilateralmente contra Cuba y la llamada Ley Helms-Burton, que excede la jurisdicción de la legislación nacional y atenta contra la soberanía de otros Estados que mantienen relaciones con Cuba. Ello es incompatible con el principio de la igualdad soberana de los Estados. La experiencia demuestra que, en su mayoría, los regímenes de sanciones han causado enormes daños materiales y han infligido graves pérdidas económicas a los habitantes civiles de los países contra los que se dirigen las sanciones.

5. De conformidad con lo que antecede, la República Árabe Siria hace un llamamiento para que se ponga fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba. De esa forma se ayudaría a crear un clima positivo en las relaciones internacionales y privilegiar la función del derecho internacional como salvaguarda del principio de la igualdad soberana de los Estados.

#### **República Centroafricana**

[Original: francés]  
[15 de julio de 2004]

La República Centroafricana, país amante de la paz y la justicia, no tolera que un Estado Miembro de las Naciones Unidas imponga a otro Estado, de manera unilateral y contraviniendo el derecho internacional en vigor, sanciones que afecten a su libertad de comercio y navegación. Por ello, suscribe plenamente las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 58/7 encaminadas a lograr una mejor armonía en las relaciones internacionales.

#### **República Democrática del Congo**

[Original: francés]  
[14 de junio de 2004]

1. La República Democrática del Congo apoya plenamente la resolución 58/7 y votó a su favor.
2. En consecuencia, el Gobierno del Congo no ha promulgado ni aplicado leyes o reglamentos cuyos efectos extraterritoriales atenten contra la soberanía de otros Estados.
3. La República Democrática del Congo reitera su oposición al mantenimiento del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto a Cuba por los Estados Unidos de América ya que constituye una flagrante violación de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, según los cuales los miembros de la Organización se comprometen a arreglar sus diferencias por medios pacíficos.
4. La República Democrática del Congo expresa su preocupación respecto de la eficacia de las últimas medidas económicas y políticas introducidas el 6 de mayo de 2004 por el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba, que afectan a las familias cubanas en sus dos países vecinos y constituyen un nuevo intento de desestabilizar un gobierno soberano.
5. Las sanciones contra Cuba van en contra de los principios del libre comercio establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras organizaciones regionales especializadas como la Asociación de Libre Comercio de las Américas, alentada por los Estados Unidos.
6. Partiendo de esos principios, la República Democrática del Congo, que respeta las disposiciones del derecho internacional, no ha promulgado ni aplicado ninguna ley del tipo de las mencionadas en la resolución 58/7 de la Asamblea General.



**República Democrática Popular Lao**

[Original: inglés]  
[27 de abril de 2004]

Es lamentable que continúe en vigor el bloqueo impuesto en los últimos años por los Estados Unidos de América contra Cuba, país independiente y soberano. Este bloqueo, con sus consecuencias extraterritoriales, no sólo ha obstaculizado el progreso de Cuba en su desarrollo socioeconómico y causado indecibles sufrimientos a su pueblo, sino que también ha violado los principios del derecho internacional y de igualdad soberana de los Estados, así como la libertad de comercio y navegación internacionales. La República Democrática Popular Lao, que se adhiere y da cumplimiento a los principios y objetivos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, no ha promulgado ni introducido leyes ni medidas del tipo al que se alude en los párrafos 2 y 3 de la resolución 58/7.

**República Dominicana**

[Original: español]  
[15 de junio de 2004]

La República Dominicana en sus relaciones internacionales se desenvuelve ajustada a las normas y los principios que sustentan las relaciones de cooperación e intercambio entre las naciones, fundamentados en la Carta de las Naciones Unidas y las demás normas del derecho internacional, en consecuencia se abstiene de promulgar leyes que contravengan esas normas y principios.

**República Islámica del Irán**

[Original: inglés]  
[14 de junio de 2004]

1. Las medidas económicas unilaterales adoptadas contra los países en desarrollo como medio de coerción política y económica son contrarias a la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas puesto que no fomentan la solidaridad, la cooperación y las relaciones amistosas entre las naciones del mundo. Además, dichas medidas contravienen todas las leyes, los principios y las normas que rigen las relaciones internacionales en la esfera del comercio mundial, menoscaban las interacciones comerciales y económicas entre los países, e impiden la creación de un entorno internacional propicio.

2. La utilización de medidas económicas unilaterales contra los países en desarrollo como medio de coerción política y económica ha sido condenada en decisiones y resoluciones de diversos órganos de las Naciones Unidas, especialmente de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Sin bloqueo, la comunidad internacional debería promover más enérgicamente su derogación y prevenir medidas similares.

3. La adopción y aplicación de medidas coercitivas unilaterales ha obstaculizado el pleno desarrollo económico y social de las poblaciones de los países a los que van dirigidas, incluidas las del Irán. Esas medidas menoscaban en particular el bienestar de los niños y las mujeres y crean obstáculos que impiden el desarrollo sostenible y el goce pleno de los derechos humanos, incluido el derecho a un nivel de vida

adecuado en cuanto a la salud y el bienestar y su derecho a la alimentación, la atención médica y los servicios sociales necesarios.

4. El recurso a medidas económicas unilaterales coercitivas pone en peligro los intereses económicos legítimos de los países en desarrollo a los que van dirigidas y obstaculiza los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para que todos los países tengan las mismas oportunidades de beneficiarse del sistema económico, comercial y financiero internacional. En ese contexto, en tanto el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales e internacionales pertinentes intensifican sus actividades en pro de la creación y el fortalecimiento de un medio favorable, es necesario examinar la forma de que los que recurren a dichas medidas unilaterales compensen a los países afectados por las pérdidas sufridas.

#### **República Popular Democrática de Corea**

[Original: inglés]  
[27 de mayo de 2004]

1. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea se opone sistemáticamente a la imposición de sanciones unilaterales contra Estados soberanos.

2. Los Estados Unidos han impuesto un bloqueo económico, comercial y financiero consecutivo contra Cuba y recientemente anunciaron la adopción de nuevas sanciones bajo el pretexto de “acelerar la transición hacia la democracia” de Cuba. Ello no sólo es una violación injustificable de la independencia de un Estado soberano sino también una muestra de arbitrariedad unilateral y de desconsideración de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y normas del derecho internacional.

3. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea denuncia todo tipo de bloqueos y sanciones impuestos por los Estados Unidos con el fin de quebrantar la voluntad del pueblo cubano favorable al sistema socialista e insta enérgicamente a los Estados Unidos a que pongan fin de inmediato al bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, de conformidad con la resolución 58/7.

#### **República Unida de Tanzania**

[Original: inglés]  
[8 de julio de 2004]

1. El Gobierno de la República Unida de Tanzania votó a favor de la resolución 58/7 y ha aplicado sus disposiciones. El Gobierno de la República Unida de Tanzania no ha promulgado nunca ninguna ley ni medida que restrinja el libre comercio con la República de Cuba.

2. El Gobierno de República Unida de Tanzania manifiesta su preocupación por los efectos perjudiciales del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto a la República de Cuba por los Estados Unidos. Le preocupan los efectos perjudiciales del bloqueo para la población cubana, en particular las capas más vulnerables, es decir, los ancianos y los niños. El Gobierno de la República Unida de Tanzania seguirá apoyando el llamamiento para que se levante el embargo impuesto contra la República de Cuba.

3. El Gobierno de la República Unida de Tanzania reafirma su firme apoyo a los principios de la libertad de comercio y navegación internacionales y ha solicitado sistemáticamente que se elimine la aplicación unilateral de medidas de carácter

económico y comercial que afecten al libre desarrollo del comercio y la navegación internacionales.

#### **Saint Kitts y Nevis**

[Original: inglés]

[14 de junio de 2004]

El Gobierno de Saint Kitts y Nevis no participa en el bloqueo contra Cuba.

#### **San Marino**

[Original: inglés]

[22 de abril de 2004]

El Gobierno de San Marino siempre se ha mostrado, en términos generales, contrario a todo bloqueo y en particular al bloqueo contra Cuba como medio de presión, debido a las graves consecuencias en la población, especialmente en lo que respecta a la asistencia médica y el suministro de alimentos.

#### **Santa Lucía**

[Original: inglés]

[29 de junio de 2004]

1. El Gobierno de Santa Lucía mantiene relaciones normales con la República de Cuba y respalda la cooperación por medio del consejo conjunto de la Comunidad del Caribe y Cuba. Santa Lucía ha votado reiteradamente a favor de la resolución 58/7.
2. Santa Lucía no ha aprobado ninguna ley ni medida en favor de la aplicación extraterritorial de la legislación nacional.

#### **Santa Sede**

[Original: inglés]

[27 de abril de 2004]

La Santa Sede no ha aplicado medidas o leyes económicas, comerciales o financieras contra Cuba.

#### **Santo Tomé y Príncipe**

[Original: inglés]

[3 de mayo de 2004]

1. El Gobierno de Santo Tomé y Príncipe ha colaborado con el Gobierno de Cuba de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas promoviendo la paz, la seguridad y el desarrollo. El bloqueo contra Cuba fuera del marco del Consejo de Seguridad es una violación del derecho internacional y nunca contribuirá a mejorar las relaciones y promover la seguridad internacional.
2. La vida social y económica del pueblo cubano está continuamente sometida a una gran presión, lo cual le impide comunicarse libremente con otros países, porque las leyes del bloqueo unilateral no le permiten ejercer derechos fundamentales y constituyen una posible traba para lograr los objetivos de la Declaración del Milenio.

3. El bloqueo no se puede aplicar para conseguir beneficios políticos unilaterales. La legislación de Santo Tomé y Príncipe no respalda ningún bloqueo fuera del marco del Consejo de Seguridad.

#### **Senegal**

[Original: francés]  
[16 de julio de 2004]

El Senegal no aplica a Cuba ninguna ley ni medida de carácter económico ni de otro tipo que atente contra la libertad del comercio internacional.

#### **Seychelles**

[Original: inglés]  
[28 de abril de 2004]

1. El Gobierno de la República de Seychelles apoya plenamente el contenido de la resolución 58/7 y, por consiguiente, no ha promulgado ni aplica ninguna ley ni medida que pueda de forma alguna entrañar la imposición de un bloqueo económico, comercial o financiero contra Cuba o contribuir a ese fin.

2. Por otra parte, el Gobierno de Seychelles estima que la legislación cuya aplicación suponga medidas o disposiciones reglamentarias de efectos extraterritoriales es incompatible con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

#### **Sri Lanka**

[Original: inglés]  
[17 de junio de 2004]

Sri Lanka no ha promulgado ninguna de las leyes ni medidas a las que se alude en el preámbulo de la resolución 58/7. Por lo tanto, la cuestión de revocar dichas leyes no se plantea.

#### **Sudáfrica**

[Original: inglés]  
[17 de junio de 2004]

1. Sudáfrica respalda plenamente la resolución 58/7 de noviembre de 2003 y desea comunicar que cumple plenamente todos los elementos dispuestos en ella. Cabe señalar, en particular:

- Sudáfrica considera que el hecho de que los Estados Unidos de América sigan imponiendo un bloqueo económico, comercial y financiero contra la República de Cuba constituye una violación de los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los demás países;
- Sudáfrica se guía por esas normas básicas de conducta internacional para apoyar, por principio, la necesidad de eliminar las medidas económicas coercitivas utilizadas como instrumento de coacción política y económica. El bloqueo impuesto por los Estados Unidos, aparte de ser unilateral y contravenir la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, así como el principio de

buena vecindad, causa enormes pérdidas materiales y daños económicos al pueblo de Cuba;

- Sudáfrica se opone rotundamente a toda medida unilateral a este respecto y sólo adoptará sanciones económicas que haya decidido colectivamente la Unión Africana o el Consejo de Seguridad de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- Además, Sudáfrica desea expresar su profunda preocupación por la ampliación de la naturaleza extraterritorial del bloqueo contra Cuba y por la continua adopción de medidas legislativas por los Estados Unidos encaminadas a intensificarlo, como las que se dieron a conocer en mayo de 2004;

2. En consonancia con resoluciones anteriores sobre el tema, entre otros, Sudáfrica considera que el diálogo constructivo puede fomentar la confianza y el entendimiento mutuos, así como la armonía y la convivencia pacífica entre ambas naciones.

### **Tailandia**

[Original: inglés]  
[16 de julio de 2004]

1. En principio, Tailandia no es partidaria de que un país imponga su legislación nacional sobre otro, lo cual, en la práctica, obliga a un tercer país a respetarla. Tailandia considera que una medida de esa índole contravendría los principios básicos del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

2. Tailandia no ha mantenido vigentes ninguna disposición jurídica ni medida nacional de esa índole.

### **Trinidad y Tabago**

[Original: inglés]  
[16 de julio de 2004]

El Gobierno de la República de Trinidad y Tabago no ha promulgado ninguna ley con respecto a Cuba que contenga las prohibiciones a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de la resolución 58/7 de la Asamblea General.

### **Túnez**

[Original: francés]  
[12 de julio de 2004]

Túnez no aplica ninguna ley ni medida unilateral con efectos extraterritoriales.

### **Turquía**

[Original: inglés]  
[14 de junio de 2004]

1. La República de Turquía no tiene ninguna ley ni medida del tipo a que se hace referencia en el preámbulo de la resolución 58/7 de la Asamblea General y reafirma su adhesión a los principios de la libertad de comercio y navegación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

2. El Gobierno de Turquía opina que las diferencias y los problemas entre Estados deben resolverse mediante el diálogo y la negociación.

#### **Ucrania**

[Original: inglés]  
[13 de mayo de 2004]

1. El Gobierno de Ucrania no tiene ninguna ley ni reglamentación cuyos efectos extraterritoriales puedan afectar a la soberanía de otros Estados o a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, ni a la libertad de comercio y navegación internacionales.
2. El Gobierno de Ucrania tampoco admite que se recurra a la aplicación de medidas económicas como medio de lograr fines políticos y, en sus relaciones con otros países, observa los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, las normas del derecho internacional y la libertad de comercio y navegación.

#### **Uganda**

[Original: inglés]  
[14 de junio de 2004]

1. Uganda apoya la libertad de comercio y navegación de todos los países, conforme a las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.
2. El Gobierno de Uganda mantiene relaciones comerciales ilimitadas con Cuba. A ese respecto, el Gobierno de Uganda sigue apoyando todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y otros órganos encaminadas a poner fin a todas las restricciones comerciales existentes entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluida Cuba.

#### **Unión Europea**

[Original: inglés]  
[16 de junio de 2004]

1. La Unión Europea considera que la política comercial de los Estados Unidos relativa a Cuba es fundamentalmente una cuestión bilateral. Sin embargo, la Unión Europea y sus Estados miembros han expresado claramente su oposición a la ampliación extraterritorial del bloqueo impuesto por los Estados Unidos, como la que se dispone en la Ley de la Democracia en Cuba de 1992 y la Ley Helms-Burton, de 1996.
2. Cabe señalar que, en noviembre de 1996, el Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobó un reglamento y una acción conjunta para proteger los intereses de las personas naturales o jurídicas residentes en la Unión Europea contra los efectos extraterritoriales de la Ley Helms-Burton, en los que se prohibía cumplir dicha legislación. Además, el 18 de mayo de 1998, en la Cumbre de la Unión Europea y los Estados Unidos celebrada en Londres, se acordó un conjunto de medidas relativas a la exención respecto de los títulos III y IV de la Ley Helms-Burton; el compromiso de parte del Gobierno de los Estados Unidos de abstenerse en el futuro de introducir legislación con efecto extraterritorial de ese tipo y un entendimiento con respecto a las disciplinas para fortalecer la protección de las inversiones. La Unión Europea

continúa instando a los Estados Unidos a que cumplan su parte del entendimiento alcanzado el 18 de mayo de 1998.

### **Uruguay**

[Original: español]  
[8 de junio de 2004]

Como ya ha sido manifestado en anteriores oportunidades, Uruguay mantiene una política exterior a favor del libre comercio y navegación, así como de respeto a las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, referidas al desarrollo del comercio. En consideración a ello, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay no reconoce en su legislación la aplicación extraterritorial de leyes de otros Estados, por lo que no ha aplicado medidas o leyes a las que hace referencia la resolución 58/7.

### **Venezuela**

[Original: español]  
[11 de mayo de 2004]

1. La República Bolivariana de Venezuela, en forma permanente y reiterada, ha expresado su rechazo a la promulgación y aplicación de leyes y disposiciones reglamentarias con efectos extraterritoriales que atentan contra la soberanía de otros Estados y los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, y que inciden negativamente en la libertad de comercio y navegación internacionales.
2. Venezuela considera que medidas unilaterales como el bloqueo impuesto a Cuba, con un carácter coercitivo extraterritorial, afectan negativamente el régimen jurídico que define el intercambio económico y comercial entre las naciones y atentan contra los esfuerzos que se han llevado a cabo para el logro de la integración económica continental y subregional.
3. Consecuente con estos criterios, Venezuela ha votado a favor de las resoluciones condenatorias al bloqueo impuesto a Cuba por los Estados Unidos de América, adoptadas por la Asamblea General desde el año 1992.
4. La resolución 58/7, de 4 de noviembre de 2003, reiteró la preocupación porque continúa la promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como la Ley Helms-Burton, cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación, e insta una vez más a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas para derogarlas y dejarlas sin efecto.
5. La posición de Venezuela en este sentido ha sido constante en diversos foros internacionales donde el tema de la aplicación de medidas unilaterales coercitivas con efectos extraterritoriales ha sido considerado.
6. En este sentido, hemos rechazado con firmeza todas las medidas de carácter unilateral y efecto extraterritorial que son contrarias al derecho internacional y a las

reglas de libre comercio comúnmente aceptadas, y concordamos en que este tipo de práctica constituye una seria amenaza contra el multilateralismo.

7. En el Comunicado Final de la XIII Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Kuala Lumpur (Malasia), del 24 al 25 de febrero de 2003, los Mandatarios hicieron un nuevo llamado al Gobierno de Estados Unidos a poner fin al embargo económico, financiero y comercial contra Cuba, que, además de ser unilateral y contrario a la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, causa grandes pérdidas materiales y daños económicos al pueblo de Cuba.

8. En la Declaración de Santa Cruz de la Sierra adoptada en la XIII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Bolivia los días 14 y 15 de noviembre de 2003, los Jefes de Estado y de Gobierno condenaron el embargo a Cuba en los siguientes términos: “Reiteramos nuestro enérgico rechazo a la aplicación unilateral y extraterritorial de leyes y medidas contrarias al Derecho Internacional, la libertad de mercado, de navegación y comercio mundial y, por ello, exhortamos al Gobierno de los Estados Unidos de América a que ponga fin a la aplicación de la Ley Helms-Burton”.

#### **Viet Nam**

[Original: inglés]  
[25 de mayo de 2004]

1. Durante los últimos 44 años, los Estados Unidos no han cesado en hacer más estrictas las medidas del embargo y del bloqueo contra Cuba; un ejemplo reciente ha sido la promulgación y aplicación de las leyes Helms-Burton y Torricelli. Estas medidas han socavado los esfuerzos del pueblo cubano en el proceso de construcción nacional, desarrollo económico y social y mejoramiento del nivel de vida. Las medidas del embargo y bloqueo de los Estados Unidos contravienen los principios fundamentales del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio. Por ello, desde 1991, año en que se incluyó por primera vez este tema en su programa, la Asamblea General viene aprobando anualmente por abrumadora mayoría una resolución, siendo la más reciente la resolución 58/7, en que se solicita a los Estados Unidos que pongan fin inmediatamente a su embargo económico, comercial y financiero contra Cuba. Ello no sólo refleja la unanimidad mostrada por la comunidad internacional en cuanto a la necesidad de suprimir con urgencia las políticas coercitivas aplicadas contra el pueblo cubano, sino que también da fe del deseo común de los países de mantener relaciones democráticas, equitativas y en pie de igualdad en pro de la paz, la cooperación, el desarrollo y el progreso social sin discriminar sobre la base de regímenes políticos y respetando el derecho de todo país a elegir su propia vía de desarrollo.

2. Viet Nam opina que las diferencias entre los Estados Unidos y Cuba deben resolverse por medio del diálogo y la negociación en un espíritu de respeto mutuo, respeto de la independencia y la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. Viet Nam celebrará todo esfuerzo que vaya encaminado a ese fin. Viet Nam reafirma su apoyo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sostiene que las Naciones Unidas deben adoptar sin demora medidas e iniciativas concretas encaminadas a garantizar la aplicación de las resoluciones ya aprobadas y a poner fin a las políticas de bloqueo contra Cuba.



3. Una vez más, Viet Nam reafirma su amistad, cooperación y solidaridad con el pueblo cubano. Junto con todos los pueblos del mundo amantes de la paz, la libertad y la justicia, Viet Nam hará todo lo posible por ayudar al pueblo cubano a superar las consecuencias de las mencionadas políticas injustas de bloqueo, que infringen el derecho internacional.

#### **Zambia**

[Original: inglés]  
[14 de junio de 2004]

1. Zambia manifiesta su preocupación por que, una vez más, no se hayan tomado medidas concretas para poner fin a las consecuencias económicas y sociales derivadas del bloqueo contra Cuba.

2. Por consiguiente, el Gobierno de Zambia, en vista de la falta de progreso en la aplicación de la resolución 58/7, apoyará la inclusión del tema titulado “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba” en el programa del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

#### **Zimbabwe**

[Original: inglés]  
[23 de junio de 2004]

1. Zimbabwe confirma su adhesión al principio de respeto de los principios fundamentales de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales. Zimbabwe ha abogado constantemente por la revocación de leyes y medidas que se hayan aplicado y se apliquen de modo unilateral contra Estados Miembros. Las consecuencias extraterritoriales de esos actos afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses de sus súbditos o de otras personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación. Conforme a los principios del derecho internacional, incluidas las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, Zimbabwe nunca ha aplicado, aplicará ni tiene intención de aplicar leyes o medidas de esta índole. Zimbabwe considera que las controversias internacionales deben dirimirse mediante negociaciones sobre la base del respeto de los principios de igualdad e interés mutuo.

2. Todas las partes deben respetar el principio por el que todo Estado goza del derecho inalienable de elegir su sistema político, económico, social y cultural sin ningún tipo de injerencia de otro Estado. Puesto que el objetivo final de recurrir a medidas coercitivas unilaterales es crear inestabilidad y dificultades políticas y económicas en los países que son objeto de esas medidas, Zimbabwe, al igual que otros miembros de la comunidad internacional, aboga por la supresión y eliminación de todos los bloqueos económicos y comerciales impuestos contra Cuba y considera que las diferencias entre Estados deben resolverse de manera pacífica.

3. Todos los debates mantenidos recientemente en las Naciones Unidas sobre esa cuestión muestran la creciente ola de protesta contra las medidas económicas coercitivas unilaterales que se aplican por motivos políticos. A pesar de los numerosos llamamientos hechos desde el estrado de la Asamblea General e incluidos en sus resoluciones, los Estados Unidos aún no consideran posible poner fin a las medidas unilaterales impuestas al pueblo y al Gobierno de Cuba.

4. Esta ampliación excesiva de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos contraviene el principio de soberanía nacional y el de no injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos, como se reconoce en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Va en contra del derecho del pueblo cubano a la libre determinación y al desarrollo. Además, ello se contradice profundamente con la libertad de comercio, navegación y circulación de capital, que, paradójicamente, los Estados Unidos defienden en el resto del mundo. El bloqueo de los Estados Unidos contra Cuba es cruel, anacrónico y contraproducente para los objetivos declarados de política exterior de los Estados Unidos. Por consiguiente, el bloqueo es ilegítimo e inhumano porque socava los beneficios sociales conseguidos por Cuba a lo largo de los años y pone en peligro sus logros. No existe justificación alguna para seguir aplicando esas políticas hostiles ni un sólo día más.

5. Zimbabwe considera que las diferencias entre los Estados Unidos y la República de Cuba deben resolverse mediante el diálogo y la negociación pacífica sobre la base del respeto mutuo de la independencia y la soberanía, y de conformidad con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

---